



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2024

()
Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT -

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“La dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales “y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente: “Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina (ZRC) para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 2, estará dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son ZRC, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que “en las ZRC la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Así mismo, el Acuerdo 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del INCORA, estableció en el artículo 1 los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las ZRC, para lo cual señaló que procede su constitución “en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, consagró que las ZRC “se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), en zonas de colonización, en las regiones en donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales”.

Mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en su artículo 3 se estableció que “la ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el MADR, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT “Delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina y Zonas de Desarrollo Empresarial”.

Así mismo, en el numeral 12 del artículo 22 del Decreto aludido, se consagra que, la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, consagra que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, “todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT.” En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

El Título 13 de la Parte 14 del Decreto 1071 de 2015 establece los objetivos de las ZRC como figura del ordenamiento ambiental, social y productivo de la propiedad, fijando directrices para encausar al interior de ellas la acción institucional, al tiempo que alude a los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS) para permitir la financiación o cofinanciación de los programas y proyectos de utilidad pública e interés social orientados a la materialización de los derechos del campesinado.

El Acuerdo 024 de 1996, estableció las áreas de excepción para la constitución de la ZRC (artículo 3, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de la ANT), el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5), su trámite (artículo 6, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9), sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. – Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.”

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANT debe realizar un análisis técnico y jurídico del polígono de la pretensión territorial de la ZRC, para determinar, si existe traslape con alguna de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023, que indica lo siguiente:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 1996 de la Junta Directiva del INCORA, el cual quedará así:

Artículo 3. Excepciones. Será procedente la conformación de Zonas de Reserva Campesina, excepto en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales regionales y las reservas forestales protectoras del SINAP.
2. En territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 2164 de 1995 y la normativa vigente.
3. Los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales y palenqueras conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la autoridad administrativa agraria u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las actas hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.”

A su turno, el artículo 6 *ibidem* señala que, una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y a la Corporación Autónoma Regional (CAR) competente, para que en el término de 5 días presenten observaciones de considerarlo necesario. Así mismo, en el párrafo 1, se indica que, cuando exista traslape entre la ZRC pretendida y una Zona de Reserva Forestal (ZRF) establecida mediante Ley 2 de 1959, se vinculará al inicio del trámite administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre las condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del PDS, previa convocatoria por parte de la ANT a la CMDR, a las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos, con el objeto de preparar y concertar el plan de desarrollo sostenible, definir y concertar las acciones que deban emprenderse y se fijará la fecha para la realización de una audiencia pública.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 1996, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023, el cual indica:

“Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible”.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a la verificación de los doce (12) numerales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 20176200884052 del 01 de noviembre de 2017, la Asociación de Campesinos Trabajadores del Valle del Cauca (ASTRACAVA) y la señora Carmenza Gómez Ortega en calidad de representante legal de la Asociación Nacional de Zonas

de Reserva Campesina (ANZORC), con el apoyo de la Alcaldía Municipal y presidentes de las Juntas de Acción Comunal, presentaron ante la ANT, la solicitud de delimitación y constitución de la ZRC en unos corregimientos del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca (Folio 1 al 28).

Que mediante oficio con radicado No. 20174300890631 del 16 de noviembre de 2017, la SATN de la ANT, dio respuesta a ANZORC, indicando que la SATN se encontraba perfeccionando el oficio No. 2 al Convenio de Asociación No. 556 de 2017, suscrito con la Pontificia Universidad Javeriana Seccional Cali, en el cual contemplaba al interior de sus actividades, lo solicitado por ANZORC, razón por la cual, la documentación allegada, sería estudiada y validada como parte integral del proceso de constitución de la ZRC y los resultados de ese análisis serían informados y retroalimentados a la organización (Folio 56 al 57).

Que mediante memorando con radicado No. 20184300023913 del 8 de febrero de 2018, la SATN, le solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SAE) de la ANT, la certificación para determinar la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono presentado y/o las aspiraciones territoriales que pretendan la ampliación, constitución o saneamiento (Folio 58).

Que el 15 de febrero del año 2018, la SATN, realiza la visita técnica a la ZRC de Pradera, en el marco del procedimiento de delimitación y constitución de la ZRC, conforme a lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996 (Folio 82 al 92).

Que el 27 de febrero de 2018, mediante memorando con radicado 20185100099361 la SAE, da respuesta en relación con la presencia de comunidades étnicas dentro del polígono presentado e informa que este sí se traslapa con comunidades en territorios legalmente adjudicados a las comunidades étnicas RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA (Piedra Grande) y RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ (Folio 93).

Que el 20 de abril de 2018, la SATN, a través de radicado externo EXTM18-15877, le solicitó a la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior la certificación de la presencia de grupos étnicos en el área de la ZRC propuesta para el municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 94).

Que el 24 de mayo de 2018, la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT, expide la Resolución No. 1761 de 2018, que inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en Pradera del departamento del Valle del Cauca (Folio 95 al 99).

Que mediante oficio con radicado No. 20186200594762 del 30 de mayo de 2018, la Corporación Regional del Valle del Cauca (CVC), le informa a la SATN, que no es pertinente la constitución de una ZRC en el municipio de Pradera por las limitantes ambientales que posee, en relación a que este municipio hace parte de la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 y la parte alta del citado municipio pertenece al Complejo Paramos de las Hermosas y hace parte en una pequeña porción del Parque Nacional Natural Las Hermosas, administrado por Parques Nacionales Nacionales (Folio 100 al 101).

Que el 7 de junio de 2018, la SATN, a través del radicado externo EXTM18-24586 reiteró la solicitud a la Dirección de Consulta Previa, del Ministerio del Interior la certificación de la presencia de grupos étnicos en el área de la ZRC propuesta para el municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 102 al 103).

Que el 12 de junio de 2018, la SATN socializó la Resolución No. 1761 de 2018, por el cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una ZRC en el municipio de Pradera del departamento del Valle del Cauca, al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMRD) del municipio de Pradera, el comité de impulso de la ZRC, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), la CVC, Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP OEA) y el Parque Nacional Natural (PNN) Las Hermosas (Folio 106 al 123).

Que el Concejo Municipal de Pradera a través de radicado No. 20187600602452 de fecha 15 de junio de 2018, cita formalmente a la SATN, a una sesión de esta Corporación con el objeto de resolver las dudas jurídicas y de procedimiento que los concejales manifestaron tener, referente a la constitución de una ZRC en el municipio de Pradera (Folio 124 al 127).

Que mediante oficio de fecha 21 de junio de 2018, el director de Consulta Previa, del Ministerio del Interior en respuesta al requerimiento radicado No. EXTM18-24586, le solicita a la SATN

que, se remita información adicional, para continuar con el proceso de certificación, lo cual se subsana y se radica de nuevo con la información requerida, el día 4 de julio de 2018 (Folio 128 al 133).

Que el 10 de julio de 2018, la SATN acudió a la citación realizada por el Concejo Municipal de Pradera, a través de radicado No. 20187600602452 de fecha 15 de junio de 2018, con el objeto de socializar las actividades realizadas en el marco del proceso de constitución de la ZRC del municipio de Pradera y resolver las dudas jurídicas y de procedimiento presentadas por esta Corporación (Folio 134 al 140).

Que el Director de Consulta previa del Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 0766 del 30 de julio de 2018, certificó que, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Rom, Minorías, comunidades negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto Proceso de constitución de ZRC en el municipio de Pradera - Valle Del Cauca, únicamente en las coordenadas descritas en la mencionada Resolución (Folio 142 al 149).

Que la SATN, mediante radicado No. 20184300725431 del 31 de agosto de 2018, envió los oficios a la CVC y a la Alcaldía del Municipio de Pradera, en cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996 y remitió copia de la Resolución No. 1761 de 2018, mediante la cual se justifica y da inicio de oficio a la actuación administrativa y al trámite de selección, delimitación y constitución ZRC Pradera, para que dentro del término de 5 días presenten observaciones (Folio 150 al 153).

Que mediante oficio con radicado No. 20196200997582 del 18 de septiembre de 2019, el comité de impulso de la ZRC de Pradera, entrego a la ANT, la primera versión del documento formal del PDS de la ZRC en proceso de constitución del municipio de Pradera, Valle del Cauca (Folio 857 al 938).

Que a través de oficio No. 20204300445911 y 20204300445931 del 20 de mayo de 2020, la SATN, realizó la invitación a la socialización del avance de la ZRC de Pradera a las Secretarías de Ambiente, Agricultura y Pesca, Paz Territorial y Reconciliación de la Gobernación del Valle del Cauca y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC (Folio 231 al 234 y 236 al 237).

Que el 7 de septiembre de 2020 ASTRACA le solicitó a la ANT, precisar el polígono del resguardo indígena Kwet Wala de Pradera, Valle del Cauca (Folio 317).

Que la SATN mediante oficio con radicado No. 20204300937011 del 23 de septiembre de 2020, le solicitó a la CVC, los determinantes ambientales en el marco de la recopilación de insumos importantes para la actualización del PDS de la ZRC del municipio de Pradera (Folio 341 al 342).

Que mediante radicado externo No. 0650-525632020 del 5 de octubre de 2020, la CVC, emitió respuesta al oficio No. 20204300937011 del 23 de septiembre de 2020, sobre el suministro información de los determinantes ambientales para actualizar el PDS de la ZRC del municipio de Pradera (Folio 360 al 362).

Que en marzo de 2021, ASTRACA hace entrega de la segunda versión del PDS a la SATN (Folio 405). Esta versión fue elaborada por las comunidades de la ZRC con apoyo técnico del Instituto de Estudios Interculturales (IEI) de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, en el marco del Convenio 943 de 2019, suscrito entre ANT y PNUD (Folios 939 al 1270).

Que el 3 de junio del 2021, el equipo técnico de la SATN realiza las observaciones y recomendaciones a la segunda versión del PDS, documento allegado como producto en el marco del Convenio 943 de 2019, suscrito entre la ANT y el PNUD (Folio 406 al 417).

Que el equipo de la SATN el 17 de julio de 2023, realizó la presentación del avance del proceso ZRC, estado delimitación y constitución de ZRC municipio Pradera al comité de impulso (Folio 433 al 437).

Que el 9 de noviembre de 2023, a través de oficio con radicación No. 2023861002547651:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-BRDEH-BIDEH6-29.25, el Comandante del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 6, remitió el Informe de Finalización de Desminado Humanitario en desarrollo de labores en la Zona 1, municipio de Pradera, Valle del Cauca, desde el año 2017 a la fecha, lo anterior para informar la finalización de intervención

con Desminado Humanitario. El 6 de diciembre de 2023 el Alto Comisionado para La Paz, entregó declaratoria de la Zona 2 del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, como libre de sospecha de contaminación con minas antipersonas y municiones sin explotar, zona asignada a la organización civil de Desminado Humanitario de The HALO Trust, con su respectivo anexo (Folio 438 al 457).

Que la SATN, mediante radicado No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, solicitó al MADS, concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental en el marco de los procesos administrativos de delimitación y constitución de ZRC, de conformidad al artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023 (Folio 458 al 459).

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio externo con radicado 21022024E2005729 el MADS da respuesta al oficio con radicado 202443002322391 del 16 de enero de 2024 donde indica que, a pesar de que el Acuerdo ANT 337 de 2023, elimina la excepción establecida en el Decreto 1777 de 1996, relacionada con las Zonas de Reservas Forestales e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de una ZRC que presente traslape con áreas de Reserva Forestal establecidas mediante Ley 2da de 1959, este Decreto sigue vigente y por ende, el Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente (Folio 479 al 481).

Que, la SATN el 18 de marzo de 2024, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), a través del anexo No. 1 del Ministerio del Interior, la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades (Folio 487 al 496).

Que en respuesta al memorando con radicado No. 202410300077533 del 11 de marzo de 2024, la SATN, a través de memorando No. 20243000099073 de fecha 2 de abril de 2024, le dio respuesta a la Oficina Jurídica de la ANT, con ocasión a la solicitud de coadyuvancia en relación a la competencia de la ANT frente a los fundamentos fácticos y jurídicos, para la comunidad del Corregimiento de San Isidro del Municipio de Pradera en el marco de la Acción Popular identificada con radicado No. 76001-33-33-002-2023-00191-00, impetrada por esta comunidad en contra de la Alcaldía de Pradera, con el propósito de informar el estado del proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, como figura de ordenamiento del territorio que salvaguarda el derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria del campesinado, así como busca proteger los ecosistemas y recursos naturales (Folio 500 al 502).

Que el 26 de abril de 2024, bajo el radicado No. 202443006702511, la SATN realiza invitación a las todas las Juntas de Acción Comunal de los corregimientos que integran el proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, a reunión con el fin de llevar a cabo la socialización de los avances de la figura en el territorio y actualizar la información de la cartografía social de la ZRC (Folio 510).

Que el día 30 de abril de 2024, la DANCP, le solicita a la SATN información adicional para el proyecto de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera (Folio 511 al 512).

Que la SATN, los días 8 y 9 de mayo de 2024, llevó a cabo las jornadas de aclaración de dudas sobre la figura ZRC, revisión del polígono de la aspiración territorial de la ZRC de Pradera, concluyendo que los corregimientos que harán parte de la aspiración de la ZRC son: Bolo Blanco, La Feria, El Nogal, La Carbonera, Los Pinos, una parte de Potreritos, San Isidro, La Fría y una parte de Bolívar (Folio 517 al 529).

Que la SATN, el día 10 de mayo de 2024, realizó reuniones de socialización de la figura de ZRC con la Alcaldía Municipal de Pradera, así como, con el Resguardo Indígena Kwet Wala, y el comité de impulso de la ZRC, para revisar el polígono de la aspiración territorial (Folio 532 al 538).

El 16 de mayo de 2024, se realizó reunión interinstitucional para revisión de los procesos de ZRC que se traslapan con áreas de ZRF ley 2 de 1959, con la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) del MADS, MADR y DAT (Folio 547 al 551).

Que la SATN, a través de oficio No. 202443007212311 del 21 de mayo de 2024, la SATN, le da respuesta al pronunciamiento emitido por el MADS, frente al tema de ZRF, en ZRC (Folio 553 al 556).

Que el 29 de mayo de 2024, la SATN le envía solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa para la delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, a la DANCP subsanando lo requerido el 30 de abril de 2024 (Folio 558 al 562).

Que la SATN, a través de oficio No. 202443008208261 del 12 de junio de 2024, requirió a la CVC, información prioritaria sobre las determinantes ambientales como insumo para elaboración del PDS de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca, teniendo en cuenta el cambio de polígono (Folio 572).

Que la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior, expide la Resolución No. ST-0699 del 17 de junio de 2024, por medio de la cual determina que PROCEDE la consulta previa con el RESGUARDO INDÍGENA KWET WALA (PIEDRA GRANDE), del pueblo Nasa, constituido mediante Resolución No. 00041 del 10 de diciembre de 1997 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, ampliado mediante Resolución 035 del 22 de julio de 2003, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para el proyecto DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE PRADERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (Folio 577 al 581).

Que la SATN, el día 18 de junio de 2024, envía a la DANCP del Ministerio del Interior la solicitud de inicio de consulta previa, de conformidad con lo señalado en la Resolución de Procedencia y Oportunidad de la Consulta previa No. ST-0699 del 17 de junio de 2024 (Folio 586 al 588).

Que el 18 de junio de 2024, la SATN adelanto reunión con el resguardo indígena Kwet Wala, para coordinar la fecha y aspectos logísticos para el desarrollo de la etapa 3 y 4 del proceso de consulta previa (Folio 589 al 591).

Que la SATN del 18 al 20 de junio de 2024, socializó el PDS en los nueve corregimientos de la aspiración de la ZRC de Pradera, recibiendo retroalimentación por parte de las comunidades campesinas (Folio 592 al 627).

Que el 21 de junio de 2024, se llevó a cabo reunión con la ART y el comité de impulso de la ZRC de Pradera para armonización del PDET con el PDS de la ZRC (Folio 635 al 643).

Que el 2 de julio de 2024, la SATN realizó la reunión con el CMDR del Municipio de Pradera, en donde se socializó el PDS de la ZRC de Pradera (Folio 649 al 652).

Que la DANCP del Ministerio del Interior, el 4 de julio de 2024, realizó reunión de coordinación y preparación (etapa 2) del proceso consultivo, en el marco de la "Delimitación y Constitución de la Zona de Reserva Campesina de Pradera, localizado en la jurisdicción del municipio de Pradera, en el departamento de Valle del Cauca Proy-03078 (Folio 655 al 661).

Que la SATN, el 9 de julio de 2024, realizó reunión de socialización del proceso de delimitación y constitución de la ZRC del municipio de Pradera al equipo de PNN Las Hermosas (Folio 663 al 665).

Que la DANCP del Ministerio del Interior, mediante oficio 2024-2-002410-032288 del 09 de julio de 2024, envía la convocatoria a reunión de Consulta Previa en etapa de Preconsulta y Consulta, en el marco del proceso consultivo denominado "Delimitación y Constitución de la Zona de Reserva Campesina de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, PROY-03078, con el Resguardo Indígena Kwet Wala (Piedra Grande) (Folio 666 al 667).

Que el 10 de julio de 2024, el equipo catastral de la SATN entrega el cruce de información geográfica y topográfica para la ZRC de Pradera, donde no se evidencia traslape conforme al artículo 1 del Acuerdo 337 del 2023 (Folio 668 al 672).

Que, la SATN, mediante memorando con radicado No. 202443000248153 del 11 de julio de 2024, solicita al DAE, información sobre traslapes de comunidades étnicas en la ZRC en proceso de constitución denominada ZRC de Pradera, ubicada en el departamento del Valle del Cauca (Folio 673).

Que la ANT, a través de oficio radicado No. 202443009193861 del 15 de julio de 2024, convocó a todas las entidades públicas y privadas, a la organización campesina y al resguardo indígena Kwet Wala, para la realización de la audiencia pública en el municipio de Pradera, Valle del

Cauca, el día 3 de agosto de 2024, en la cancha del Corregimiento de San Isidro (Folio 677 al 681).

Que el 16 de julio y el 1 de agosto de 2024, la SATN realizó socialización del PDS y del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, con la Asociación de Cañeros del Valle del Cauca (ASOCAÑA) (Folio 686 al 692).

Que la DANCP y la ANT, los días 29 y 30 de julio de 2024 en el Municipio de Pradera adelantaron y culminaron las etapas 3 y 4 de la consulta previa. Esta jornada se inició con la etapa de preconsulta y apertura, en la que DANCP presentó el marco jurídico de la consulta previa, sus características y etapas del proceso y la SATN realizó su respectiva presentación y expuso la figura de ZRC, las etapas del procedimiento administrativo de delimitación y constitución y el estado actual del proceso de constitución de la ZRC de Pradera. Después de esto se logró definir y acordar la ruta metodológica para desarrollar la consulta. Una vez, instalada la etapa de consulta previa se identifican medidas de impacto y formulación de medidas de manejo en la que se manifiesta por los asistentes del resguardo al estar de acuerdo con el proceso de constitución de la ZRC y no identificaron impacto negativo y se evidenció entre comunidad campesina y comunidad étnica. Como conclusión de la jornada se surten las etapas 3 y 4 del proceso consultivo y se acuerda entre las partes incluir en la parte resolutive del Acto constitutivo de la ZRC seis puntos (Folio 705 al 724).

Que se resalta el avance importante del instrumento de planeación, PDS elaborado por el comité de impulso en coordinación con la SATN, en cada uno de los componentes relacionados con lo establecido en el Acuerdo 024 de 1996. Con base en los insumos aportados en los años 2019 y 2021, la ANT concluyó la elaboración del PDS 2024-2044 de la ZRC de Pradera, ubicada en el municipio de Pradera, en el mes de julio de 2024 (Folio 725 al 854).

Que la SATN, el 1 de agosto de 2024, se realizó las jornadas de socialización del PDS y el proceso administrativo de delimitación y constitución de la ZRC, con la CVC y los equipos territoriales de PNN Las Hermosas, en donde se expuso las determinantes ambientales identificadas para la ZRC de Pradera, así como la zonificación ambiental. Se recibieron algunas recomendaciones de forma, no obstante, ni PNN Las Hermosas, ni la CVC, presentaron observaciones frente al polígono o la propuesta de zonificación (Folio 1289 al 1294).

Que, a través de oficio 2024240166441 de fecha 2 de agosto de 2024, Grupo de Gestión del Conocimiento del PNN, le envía respuesta a la SATN, manifestándole el NO TRASLAPE con ningún área de PNN, otras categorías del SINAP, propuesta de nuevas áreas y reservas naturales de la sociedad civil, con el polígono denominado Zona de Reserva Campesina de Pradera (Folio 1297 al 1298).

Que la SATN, el 2 de agosto de 2024, realizó una jornada de aclaración de dudas a la comunidad del Corregimiento La Feria del municipio de Palmira, previo a la celebración de la audiencia pública (Folio 1299 al 1302).

Que el 3 de agosto de 2024, se adelantó la audiencia pública, en el corregimiento San Isidro del municipio de Pradera, contando con la presencia de las siguientes instituciones: Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaria y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de

Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Así como, de representantes de las organizaciones sociales: ANZORC, ASTRACAVA, las 9 JAC que hacen parte de la ZRC, Asociación Agrocomunitaria el Porvenir, ZRC de Yumbo, guardia campesina de Miranda, Cauca, entre otras (Folio 1303 al 1361).

Que en dicho espacio se realizó la presentación y validación del PDS de la ZRC de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas. Como constancia de lo anterior, se suscribió acta de fecha 03 de agosto de 2024 con sus respectivos listados de asistencia (Folio 1303 al 1361).

Que el director de la DAE de la ANT, a través de memorando No. 202450000283523 del 8 de agosto de 2024, emitió respuesta a la SATN de NO TRASLAPE, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica adjuntada (Folio 1362).

Que la SATN, mediante memorando No. 202443000307913 del 24 de agosto de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la Constitución de la ZRC de Pradera (Folio xxxx).

Que mediante memorando No. XXXXXXXXXXXXXXXX del xx de xxxxxxx de 2024, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de Constitución de la ZRC de Pradera (Folio xxxxxx).

4. CONSIDERACIONES

4.1 Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023.

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, en los territorios ancestrales y/o tradicionales de Pueblos Indígenas y de las Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, en las reservadas por la autoridad agraria u otras entidades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica del mes julio de 2024, se evidenció que, el polígono de la ZRC de Pradera no presenta traslapes con las excepciones indicadas en el párrafo anterior (Folio 668 al 672).

Es menester indicar que, aun cuando se evidenció un traslape con Zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, este traslape no se encuentra en las limitantes o excepciones del artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023 (Folio 668 al 672).

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta en el PDS, los siguientes aspectos i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la

caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, vi) y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vii) el estado de la tenencia de la tierra, viii) las extensiones de Unidad Agrícola Familiar (UAF) que pueden adjudicarse, ix) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, x) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, xi) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xii) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.2.1. Exposición razonada de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública

Exposición razonada de motivos.

La solicitud de constitución de ZRC, presentada por ASTRACAVA y ANZORC, en apoyo con las JAC y la Alcaldía Municipal, como representante de las comunidades campesinas ante la ANT, se justifica en la creación de condiciones a favor de las comunidades campesinas, que recibirán los beneficios de ver materializada la reforma rural integral en la zona rural del municipio de Pradera, con el cumplimiento de los sueños proyectados en el PDS. A continuación, se resume la Exposición de Motivos enunciados para su constitución (Folio 1 al 28).

1. El proceso de colonización que se ha dado en la zona rural del municipio de Pradera ha estado caracterizado por el desarrollo de actividades ganaderas y agrícolas como base económica del municipio incluso desde la creación del Distrito de Pradera, mediante la Ordenanza No. 1 del 27 de enero de 1871. Durante finales del siglo pasado y principios del presente la producción agropecuaria se caracterizó por la explotación extensiva de la tierra con métodos y prácticas señoriales heredados de la colonia, a partir de este suceso, se marca un inicio de las luchas campesinas orientadas a garantizar el uso de la servidumbres y a combatir las prácticas de contratación esclavistas, esto conllevó a que el gobierno adoptara medidas modernizantes para la época en la producción agrícola, dando paso a la primera industrialización del campo con la aparición de los ingenios azucareros en el valle geográfico y cultivo de café y pan coger en la parte de la ladera.
2. Lo anterior, más la entrada en vigencia de la ley 100 de 1944, generó el desplazamiento de colonos campesinos e indígenas de la zona plana a la ladera iniciándose de esta manera un proceso de ocupación de la tierra y cambio de uso de suelo pasando de bosques naturales a una agricultura y ganadería de subsistencia así empieza la diversificación de producción de alimentos en la ladera desarrollando cultivos de café, cacao, maíz, frijol, plátano, yuca y tabaco en el clima cálido y papa, ulluco, trigo, hortalizas, leche y sus derivados en el clima frío.
3. En la década de los 50 se presentó la mayor migración hacia el municipio de población proveniente de Nariño, Caldas y Tolima condicionada por la oferta de empleo de las empresas cañícolas por la expansión demográfica de Cali, Palmira y por el período de violencia bipartidista.
4. El Gobierno Nacional impulsó un modelo económico de producción proteccionista cuya estrategia consistió en modernizar el sector agropecuario mediante la reforma agraria créditos precios de sustentación y comercialización otorgando beneficios a pequeños grupos de productores propietarios de grandes extensiones de terreno el crecimiento acelerado y la industrialización del campo con la tecnificación y sustitución de mano de obra por maquinaria se

determinaron como factores de expulsión de población hacia la ladera ocupando tierras con menor actitud para el aprovechamiento agropecuario además la Bonanza en la cual participó el municipio de Pradera no duró mucho tiempo los algodóneros y los productores de cereales perdieron la competitividad y las empresas se fueron a la quiebra, por lo cual muchos de los obreros se quedaron sin trabajo.

5. El fenómeno de la alta concentración de tierra en el municipio de Pradera principalmente, en la zona plana cuya producción se caracterizó por tener fuerte componente tecnológico que permitió la sustitución de mano de obra especialmente en el cultivo de la caña determinó los desplazamientos la ocupación en zonas de pendiente y las relaciones de tenencia de la tierra en la parte media y alta de la cordillera estableciéndose así, fundamentalmente los micro y minifundios limitando además las oportunidades de empleo de aquellos colonos que no poseen tierras y el casco urbano o mediante la aparcería.
6. A partir de la década de 1991 con la apertura económica y la internacionalización de la economía mediante la implementación del modelo de neoliberal la problemática agropecuaria se agudizó como consecuencia de esta situación el cultivo de la caña de azúcar absorbió las áreas de cultivos transitorios y restringió a la zona de ladera la producción diversificada que va a sustentar hoy la comercialización en el mercado local del municipio.
7. Sin embargo, una de esas una de las razones principales por las que se ha despoblado progresivamente la zona rural del municipio, situación que empieza a visibilizarse desde 1999 además, se reconoce que la apertura económica la entrada de los Tratados de Libre Comercio (TLC) y la desprotección de la economía campesina, son a su vez factores determinar determinantes de los desplazamientos de los campesinos y campesinas a las ciudades principales y casco urbano del municipio Pradera especialmente de jóvenes y niños, no se presentan mayores garantías que permita la permanencia a la familia campesinas en el territorio la poca o nula disponibilidad de tierra especialmente para los jóvenes conlleva la búsqueda de trabajo mediante la aparcería o en ciudades cambiando notablemente los estilos de vida en detrimento de la transmisión de conocimiento y de las prácticas culturales del campesinado que habitan la zona asimismo a quienes poseen tierra por lo general mínima insuficiente no cuenta con los recursos económicos para sustentar el gasto que presenta la compra de insumos agroquímicos ni la asesoría técnica adecuada que les permita reducir su dependencia hacia los insumos químicos y establecer sistemas sostenibles como los agroforestales agroecológicos y silvopastoriles.
8. Así mismo, la violencia y el conflicto armado han incidido fuertemente en la zona a finales de 1999 se dio la incursión de los paramilitares en el corregimiento de la Ruiza inicialmente expandiéndose por todos los corregimientos ubicado en la cordillera entre 2011 y 2014 se recrudece la guerra la presencia de grupos guerrilleros, paramilitares y militares y los combates por el dominio y el control territorial han dejado como principales víctimas a las comunidades campesinas e indígenas dado quien sea dado el despojo abrupto de los proyectos de vida mediante la matanza y desplazamiento forzados de familias de varios corregimientos, entre estos Los pinos, La carbonera y el Nogal de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, el mayor periodo de violencia por el conflicto armado se dio durante el período comprendido entre el 2011 y 2015 dándose un total de 308 personas afectadas por actos terroristas, 322 personas amenazadas, 4 ataques a integridad sexual, 2700 personas desplazadas forzosamente, 133 homicidios y 37 pérdidas de muebles e inmuebles
9. De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Ambiental del municipio de Pradera, actualmente en la zona de ladera con un total de 22,697 hectáreas, existe una población de 4455 en 891 hogares, los usos de suelo en la zona de ladera que se han desarrollado son 3% en agricultura 45 en ganadería y el 43% en vegetación y bosques incluyendo la zona de páramo y otros usos el 9% corresponde especialmente a la infraestructura vial y a los núcleos poblados.

10. Así mismo, en el documento nombrado anteriormente en las tierras con vocación agrícola de la zona de ladera donde vivió la mayor parte de la población campesina e indígena del municipio, se deben conformar las unidades agrícolas familiares UAF, de tal forma que se garantice la seguridad alimentaria de la población rural y se establezcan unos excedentes de comercialización que garanticen un ingreso mensual de al menos tres salarios mínimos por familia, en relación también se expresa que para la comercialización de los excedentes se establecerán asociaciones de productores y centros de acopio capaces de garantizar la comercialización de dicha producción y que el modelo agrícola de producción propuesto será una agricultura diversificada y además limpia biológica y orgánica que cumplan con los estándares de calidad exigidos por mercados internacionales.
11. A partir de lo anterior, es posible inferir que las necesidades identificadas por el gobierno local de la comunidad y actividad productiva desarrollada en la zona de ladera se marcan en lo que la constitución de la figura de ZRC busca garantizar defender y solucionar.
12. Actualmente el municipio de Pradera se encuentra priorizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como el mecanismo para facilitar la implementación de los planes nacionales que se deriven del acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC EP, asegurando el bienestar y el buen vivir la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales.
13. En este sentido a través de la participación política del campesinado mediante el fortalecimiento de los organismos de concertación de la reforma agraria y el desarrollo rural en los respectivos departamentos y municipios así como, las organizaciones representativas de los colonos y campesinos para garantizar su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y en cumplimiento del carácter vinculante del acuerdo de paz para la implementación de los PDET que es posible la formulación y construcción de propuestas desde el contexto local dirigidos a superar las causas del conflicto armado y social.
14. Así mismo, además de lo establecido en la ley 160 de 1996 el decreto 1777 de 1996 y el acuerdo 024 de 1996 el acuerdo de paz entre el gobierno y las FARC EP también reconocen su numeral 1.1.10 la importancia de la ZRC como figura estratégica para el ordenamiento socio ambiental del territorio, cuya característica principal es la participación directa de las organizaciones campesinas y de las comunidades rurales en su construcción lo que permite que estas visualicen propuestas encaminadas a frenar y mitigar las problemáticas locales identificadas la protección de áreas de especial interés ambiental y el control de la expansión de la frontera agropecuaria el control de la concentración de la tierra y el acceso y formalización de la misma el fomento de la economía campesina entre otros.
15. Es así como la figura de la ZRC para el municipio de pradera representa una oportunidad para la comunidad campesina organizada de incidir en la aplicación de políticas y proyectos que respondan a la realidades propias del territorio, donde habitan más aún en el contexto del posconflicto en relación la base comunitaria y organizativa que antesala la solicitud de constitución de la ZRC en el municipio de Pradera, permitiría la plena implementación de los programas y proyectos y el éxito de los mismos al responder a las necesidades y a las causas del conflicto armado y social identificados localmente.

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 14
<u>Compromisos de la audiencia pública.</u>				
La audiencia pública tuvo lugar el día 3 de agosto de 2024, en el corregimiento de San Isidro, con la participación del Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaria y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) (Folio 1303 al 1361).				
En el marco de la audiencia se acordaron los siguientes compromisos y entidad responsables:				
ENTIDAD		COMPROMISO		
- Diego Fernando Ávila Patiño Subsecretario de Desarrollo Rural Gobernación del Valle del Cauca		Apoyo a la comercialización a través de mercados campesinos tradicionales y agroecológicos. Así como, iniciativas armonizadas entre el Plan Agroecológico Departamental y el Plan de Desarrollo Sostenible. Adicionalmente, establecer proyectos agropecuarios para la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.		
- Mauricio Acosta Equipo Asuntos Campesinos Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal Ministerio del Interior		Trabajo mancomunado para el fortalecimiento de las JAC, programas y proyectos en el marco de derechos humanos y el trabajo diferenciado en la consolidación del liderazgo de mujeres campesinas en la formulación de políticas públicas del país.		
- Claudia Becerra Representante regional SENA		Articular todos los servicios institucionales en el marco de la implementación del PDS de la ZRC.		
- Miguel Ángel Freyre Director Ejecutivo Pradera Banco Agrario		Asesoramiento financiero agropecuario que permita desarrollar los proyectos propuestos en el marco del PDS de la ZRC de Pradera.		
- Wendy Armenta Quintero Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO)		Llevar de la mano a las asociaciones campesinas y productores hasta el otorgamiento de los créditos, así como, capacitaciones de educación financiera.		
- Cristina Jiménez Profesional de relacionamiento campesino de la Dirección Territorial Andes Occidental		Articulación entre ANT, PNN y la comunidad, para aunar esfuerzos en la alineación con el PDS de la ZRC que se encuentra en la zona de amortiguación del PNN y el Complejo de Páramos Las Hermosas.		

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 15
Parques Naturales Nacionales				
-	Andrés Garrido Enlace Ministerio de las TICs	Generar espacios de dialogo con líderes y lideresas de la ZRC de Pradera, para socializar la oferta institucional y articular los proyectos y programas con la ejecución del PDS de la ZRC.		
-	Carmen Rosa Bedoya Profesional de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario Universidad del Valle	Implementación de programas de formación y espacios de investigación para la ZRC de Pradera.		
-	Claudia Calero Presidente ASOCAÑA	Ejercicios de articulación para el manejo y gestión comunitaria de los recursos naturales, propendiendo por la sostenibilidad del territorio en la ZRC Pradera.		
-	Juliana Cardona Directora para la democratización de activos rurales Sociedad de Activos Especiales	Entrega de los predios de presuntos baldíos que llegasen a existir dentro del polígono de la ZRC, para que la ANT haga el respectivo análisis y los administre para su adjudicación o derechos de uso.		
-	Cesar Moreno Vicepresidente de Proyectos Agencia de Desarrollo Rural	Mesas de articulación entre ADR y el comité de impulso para fomento de la agroecología, participación incidente y fortalecimiento organizativo, comercialización, fortalecimiento del conocimiento y saberes tradicionales, la implementación de escuelas campesinas y populares, así como, brindar servicio de asistencia técnica, entre otros. Gestión con la ART para la implementación de un proyecto en la ZRC.		
-	Luis Amancio Arias Gerente seccional ICA	Acompañamiento en programas de extensión agropecuaria que incentiven la producción limpia agropecuaria, garantizando la transferencia del conocimiento para la exportación, comercialización y transformación de productos en el campo.		
-	Jorge Mario Díaz Luengas Director Ejecutivo Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA	Caracterización de los sistemas productivos de la ZRC de Pradera y fortalecimiento de los santuarios de semilla.		
-	Diego Fernando Carrero Barón Subdirector General Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC	Acompañamiento técnico para el levantamiento de la información agrologica, cartográfica y catastral de la ZRC de Pradera.		
-	Claudia Liliana Cortés López Directora de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA	Desarrollar documento de alternativas productivas y sostenibles para la ZRC de Pradera. Implementar un piloto de la metodología UAF en la ZRC de Pradera.		
-	Juan Felipe Harman Director General	Presentación del proyecto de Acuerdo del proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera ante el		

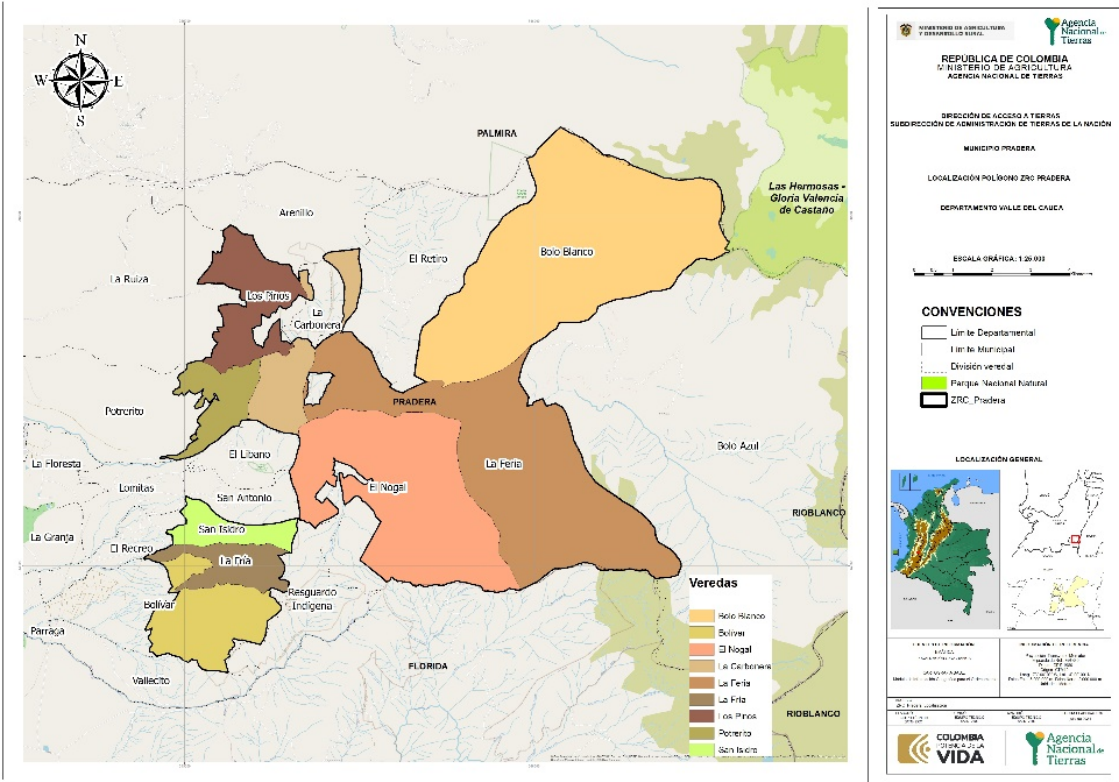
ACUERDO N°	del	2024	Hoja N° 16
Agencia Nacional de Tierras	Consejo Directivo de la ANT. Se dará lineamientos a la UGT del Valle del Cauca, para dar priorización sobre la Zona de Reserva Campesina en el marco de la construcción de la Mesa Municipal de Tierras.		
- Lilia Tatiana Roa Avendaño Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Continuar realizando reuniones con las ZRC y realizar un encuentro nacional sobre los temas ambientales que atañen a las ZRC.		
- Andrés Camacho Ministro Ministerio de Minas y Energía	Desarrollo e implementación de un plan de transición energética que contribuya a la consolidación de garantías de las condiciones básicas de la producción de los territorios de la ZRC. Se materializarán las Coordinadoras Populares entre los Comités de Reforma Agraria y los Comités de Usuarios de Servicios Públicos dentro de las ZRC.		
- Polivio Leandro Rosales Cadena Viceministro de Desarrollo Rural Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Apoyar la constitución de la ZRC ante el Consejo Directivo de la ANT. Impulsar los instrumentos normativos para avanzar en el reconocimiento de las territorialidades campesinas dentro de las ZRF Ley 2 de 1959. Implementación del Acuerdo 315 y 337 de 2023.		
- Fernando Alberto Ávila Sabogal Coordinador Grupo de trabajo Territorial Occidente 2 INVIMA	Capacitaciones y socializaciones de normatividad sanitaria de los productos que se generen en la ZRC, de competencia del INVIMA.		
- Karen Mejía Directora General Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	Fomentos de proyectos de acuicultura que sean permitidos dentro de la ZRC. Formalización de los acuicultores de la ZRC.		
- Erika Secretaria de Desarrollo Rural Alcaldía Municipal de Pradera	Articulación y gestión para la implementación del PDS de la ZRC y especial acompañamiento a la Mesa Municipal de Tierras		

4.2.2. Delimitación y descripción geográfica del área pretendida

La ZRC se localiza al oriente del municipio de Pradera, Valle del Cauca, comprende un polígono que abarca el 23,9% de la extensión del municipio (35.734 ha). Presenta dos características topográficas muy definidas, una zona que se extiende por el piedemonte de la cordillera y otra de montaña sobre la cordillera central. Limita al norte con el municipio de Palmira y con el Parque Natural Regional del Nima y el Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño. Al oriente limita con el corregimiento de Bolo Azul. Al sur con el municipio de Florida y al occidente con la parte media de los corregimientos de La Ruiza, Potrerito, Lomitas, Recreo y Bolívar (Folio 740 – 741).

La aspiración territorial de la propuesta de ZRC integra 9 de los 24 corregimientos del municipio de Pradera. Comprende una extensión de 8.545 ha + 4.993 m2, de las cuales 6.781,1 ha se encuentran en Zona de Reserva Forestal (ZRF) Ley 2 de 1959. De los 9 corregimientos, 7 se encuentran parcial o completamente dentro de la ZRF Ley 2.

Mapa 1. Localización y división político - administrativa de la ZRC de Pradera – Valle del Cauca.



Fuente: ANT (2024)

Tabla 1. Corregimientos y veredas de la ZRC de Pradera – Valle del Cauca.

Corregimiento	Área total (ha)	Área (ha) traslapada con ZRF Ley 2
Bolívar	562,3	57,0
Bolo Blanco	2574,7	2574,7
El Nogal	1636,7	1636,7
La Carbonera	372,7	309,5
Los Pinos	500	39,8
La Feria	2118,2	2118,2
La Fría	280,1	0.0
Potrerito	282,9	0.0
San Isidro	217,9	45,2
Total	8545,5	6781,1

Fuente: ANT (2024)

ACUERDO N°

del

2024

Hoja N° 18

Coordenadas.

Tabla 2. Coordenadas área de pretensión ZRC Pradera

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS ZRC PRADERA GLOBO 1								
No_PTO	NORTE	ESTE	No_PTO	NORTE	ESTE	No_PTO	NORTE	ESTE
1	1941769,60	4646186,70	71	1944027,67	4655247,55	141	1934758,90	4648349,54
2	1941515,60	4646742,33	72	1943296,16	4656562,16	142	1934591,52	4648540,32
3	1940588,27	4647767,91	73	1942990,98	4658210,74	143	1934736,63	4648666,71
4	1940552,67	4647724,40	74	1942895,69	4658656,78	144	1934458,29	4648939,38
5	1940572,11	4647771,95	75	1941899,16	4658777,99	145	1934425,64	4648952,66
6	1940309,10	4647980,58	76	1941328,82	4659005,75	146	1934368,09	4648950,36
7	1940576,52	4647958,25	77	1941172,19	4658911,52	147	1934243,74	4648756,43
8	1940620,94	4648151,20	78	1941107,94	4659033,84	148	1934108,33	4648459,53
9	1940291,83	4648165,36	79	1940902,11	4658597,42	149	1933983,46	4648370,08
10	1940242,08	4648258,31	80	1940918,65	4658184,00	150	1934139,57	4648210,61
11	1940063,94	4648311,55	82	1940041,49	4656875,70	151	1934118,02	4648176,60
12	1939939,30	4648303,65	83	1939694,95	4655637,38	152	1934196,44	4647974,20
13	1939861,69	4648289,75	84	1939373,18	4655416,96	153	1935440,43	4647713,78
14	1939887,21	4648189,82	85	1939281,53	4654645,20	154	1935567,50	4647811,69
15	1940006,21	4647943,09	86	1938819,96	4654141,05	155	1936382,91	4647945,60
16	1939812,92	4647770,96	87	1940174,51	4657522,54	156	1936763,91	4646453,35
17	1939719,31	4647466,69	87	1937767,34	4653594,03	157	1935961,58	4645447,82
18	1939551,32	4647338,03	88	1937344,01	4653858,61	158	1935735,44	4644796,56
19	1939535,19	4647234,03	89	1937092,65	4653818,92	159	1935775,94	4644386,47
20	1939422,06	4647188,47	90	1937132,34	4653977,67	160	1936264,50	4645364,54
21	1939510,42	4646991,26	91	1937211,72	4654017,36	161	1936313,60	4645334,19
22	1939214,73	4646946,71	92	1937291,09	4654229,03	162	1936236,52	4645215,08
23	1939131,13	4646721,01	93	1937092,65	4654321,63	163	1936297,45	4645159,81
24	1939056,53	4646734,05	94	1937172,03	4654559,76	164	1936384,71	4645262,08
25	1938831,28	4646768,70	95	1933944,11	4657112,99	165	1936341,78	4645302,87
26	1938767,10	4646799,45	96	1933600,15	4657192,37	166	1936415,59	4645333,32
27	1938676,79	4646842,35	97	1932978,38	4657787,68	167	1936441,88	4645300,09
28	1938594,73	4647004,48	98	1932779,94	4657708,30	168	1936610,07	4645431,76
29	1938603,67	4647013,28	99	1932685,85	4657135,97	169	1936732,65	4645339,26
30	1938710,56	4647072,22	100	1932911,44	4656904,07	170	1937297,63	4645771,31
31	1938722,25	4647072,85	101	1933031,70	4655575,97	171	1937244,07	4645907,02
32	1938881,05	4647173,29	102	1932985,99	4654937,37	172	1937462,48	4645788,91
33	1939210,82	4647289,36	103	1932938,85	4654538,08	173	1937433,10	4645718,80
34	1939352,59	4647452,27	104	1932424,30	4653716,95	174	1937351,85	4645765,70
35	1938937,30	4647460,77	105	1932430,02	4653379,97	175	1937229,77	4645645,83
36	1938773,88	4647478,73	106	1932487,48	4652652,37	176	1937350,56	4645530,25
37	1938700,65	4647727,18	107	1932587,67	4650780,51	177	1937132,65	4645458,23
38	1938868,32	4647919,46	108	1932649,19	4650437,14	178	1937066,44	4645303,05
39	1938827,12	4648177,77	109	1932723,85	4650362,59	179	1937115,01	4645275,96
40	1938571,54	4648360,94	110	1932716,23	4650323,61	180	1937383,07	4645494,38
41	1938933,69	4648804,59	111	1932616,39	4650270,31	181	1937433,74	4645451,63
42	1939067,36	4649019,91	112	1932601,01	4650204,43	182	1937575,91	4645495,94
43	1939443,07	4649130,26	113	1933044,25	4649675,69	183	1937444,87	4645280,74

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS ZRC PRADERA GLOBO 1								
No_PTO	NORTE	ESTE	No_PTO	NORTE	ESTE	No_PTO	NORTE	ESTE
44	1939842,17	4649144,91	114	1933150,46	4649539,88	184	1937550,31	4645116,53
45	1940274,16	4649133,56	115	1934141,09	4650083,75	185	1937415,45	4644998,14
46	1940889,56	4648635,20	116	1934676,81	4649604,88	186	1937486,21	4644926,37
47	1940895,80	4648619,09	117	1934813,47	4649464,90	187	1937415,84	4644848,30
48	1940941,34	4648623,34	118	1934605,27	4649139,21	188	1937456,69	4644706,56
49	1940947,64	4648577,33	119	1935372,61	4649004,07	189	1937579,73	4644886,23
50	1941077,80	4648783,61	120	1935369,64	4649055,05	190	1937887,79	4644860,10
51	1941166,64	4649502,01	121	1935244,94	4649103,53	191	1938198,26	4645085,95
52	1939645,34	4649419,66	122	1935336,20	4649252,47	192	1938238,65	4645225,26
53	1939331,14	4649155,08	123	1935319,04	4649267,61	193	1938263,78	4645455,36
54	1939001,36	4649017,52	124	1935323,90	4649305,94	194	1938351,18	4645555,40
55	1939002,80	4649029,38	125	1935070,78	4649625,77	195	1938359,12	4645722,09
56	1939010,89	4649294,54	126	1935185,98	4649881,59	196	1938755,99	4645872,90
57	1938521,41	4649797,25	127	1935266,22	4649818,17	197	1939017,93	4645761,78
58	1937873,18	4650075,06	128	1935225,87	4649705,66	198	1939033,81	4645904,66
59	1937674,74	4650313,19	129	1935462,71	4649441,38	199	1939136,99	4645849,09
60	1937608,59	4650260,27	130	1935734,63	4648892,20	200	1939184,62	4646023,72
61	1937436,61	4650630,69	131	1935799,62	4648863,11	201	1939676,75	4645880,84
62	1937720,51	4651217,30	132	1935776,15	4648828,63	202	1939660,87	4646603,16
63	1937740,89	4651265,69	133	1935712,53	4648856,46	203	1939851,37	4646587,28
64	1937909,01	4650941,02	134	1935660,22	4648826,21	204	1939930,75	4646436,47
65	1939165,78	4651156,00	135	1935456,08	4648804,24	205	1940280,00	4645349,03
66	1939987,13	4651904,17	136	1935433,80	4648856,08	206	1941089,62	4645730,03
67	1940685,63	4652312,86	137	1935344,27	4648807,57	207	1941018,19	4645825,28
68	1942597,91	4654058,31	138	1935274,69	4648921,13	208	1941081,69	4645857,03
69	1943490,23	4653839,48	139	1935058,89	4648875,60	209	1941042,00	4645936,41
70	1944297,46	4654703,42	140	1935200,26	4648660,72	210	1941642,60	4646012,08

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS EXCLUSIÓN DE GLOBO 1		
No_PTO	NORTE	ESTE
211	1938024,31	4648201,66
212	1937997,74	4648224,78
213	1938016,94	4648725,30
214	1937903,81	4648891,75
215	1937846,38	4648808,60
216	1937799,07	4648781,09
217	1937744,32	4648782,30
218	1937648,66	4648684,79
219	1937510,13	4648664,30
220	1937469,41	4648606,85
221	1937439,11	4648628,98
222	1937415,83	4648597,97
223	1937351,05	4648573,61
224	1937146,43	4648495,93
225	1937105,14	4648299,98
226	1937161,10	4648241,22
227	1937120,85	4648056,65

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS EXCLUSIÓN DE GLOBO 1		
No_PTO	NORTE	ESTE
228	1937297,92	4648072,59
229	1937361,64	4648130,49
230	1937380,50	4648127,91
231	1937392,81	4648143,29
232	1937431,99	4648142,17
233	1937451,25	4648157,02
234	1937506,24	4648146,02
235	1937660,78	4648166,00
236	1937830,65	4648141,05
237	1937894,18	4648156,15
238	1937916,38	4648181,04
239	1937996,68	4648183,06
240	1937992,98	4648179,63

Fuente: ANT (2024)

Redacción de linderos.

El polígono de la ZRC de Pradera, ubicado el Municipio de Pradera departamento de Valle del Cauca, y con un área total 8545 ha + 4993 m2; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Nacional y EPSG 9377 (Resolución IGAC No. 370 de 2021) (Folio 1363 al 1368).

GLOBO 1

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 1941769,60 m, E= 4646186,70 m, en línea quebrada en sentido Sureste, pasando por el punto 2 de coordenadas planas N= 1941515,6 m, E= 4646742,33 m; en una distancia de 2174,81 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1940588,27 m, E= 4647767,91 m, colindando con el predio identificado con la Vereda Arenillo de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 2: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas N= 1940588,27 m, E= 4647767,91 m, en línea en línea quebrada en sentido Suroeste en línea recta en una distancia de 56,24 m. hasta encontrar por el punto 4 de coordenadas planas N= 1940552,67 m, E= 4647724,40 m, de ahí se sigue en sentido Noreste en línea recta en una distancia de 51,38 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas N= 1940572,11 m, E= 4647771,95 m, de ahí se sigue en sentido Sureste en una distancia de 336,79 m. hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 1940309,1 m, E= 4647980,58 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste en línea recta en una distancia de 268,45 m. hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N= 1940576,52 m, E= 4647958,25 m, de ahí se sigue en sentido Noreste en línea recta en una distancia de 197,99 m. hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N= 1940620,94 m, E= 4648151,2 m, de ahí se sigue en sentido Sureste en línea quebrada pasando por los punto 9 de coordenadas planas N= 1940291,83 m, E= 4648165,36 m, 10 de coordenadas planas N= 1940242,08 m, E= 4648258,31 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas N= 1940063,94 m, E= 4648311,55 m, de ahí se sigue en dirección Suroeste, en línea quebrada en una distancia acumulada de 204,16 m., pasando por los punto 12 de coordenadas planas N= 1939939,3 m, E= 4648303,66 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 843,14 m, hasta encontrar el punto 13 de coordenadas planas N= 1939861,69 m, E= 4648289,75 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 1939887,21 m, E= 4648189,82 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 386,52 m, hasta encontrar el punto 15 de coordenadas planas N= 1940006,21 m, E= 4647943,09 m, de ahí se sigue en sentido suroeste pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 1939812,92 m, E= 4647770,96 m, 17 de coordenadas planas N= 1939719,31 m, E= 4647466,69 m, 18 de coordenadas planas N= 1939551,32 m, E= 4647338,03 m, 19 de coordenadas planas N= 1939535,19 m, E= 4647234,03 m, en línea quebrada en una distancia

acumulada de 1130,15 m, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas N= 1939422,06 m, E= 4647188,47 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste, en línea quebrada en una distancia hasta encontrar el punto 21 de coordenadas planas N= 1939510,43 m, E= 4646991,26 m, de ahí se sigue en sentido Suroeste en línea recta, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N= 1939214,73 m, E= 4646946,71 m, de ahí se sigue en sentido suroeste en una distancia acumulada de 759,52 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N= 1939131,13 m, E= 4646721,01 m, de ahí se sigue en sentido sureste, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas N= 1939056,53 m, E= 4646734,05 m, 25 de coordenadas planas N= 1938831,28 m, E= 4646768,7 m, 26 de coordenadas planas N= 1938767,1 m, E= 4646799,45 m, 27 de coordenadas planas N= 1938676,79 m, E= 4646842,35 m, en una distancia acumulada de 672,56 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 1938594,73 m, E= 4647004,48 m, de ahí se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 29 de coordenadas planas N= 1938603,67 m, E= 4647013,28 m, 30 de coordenadas planas N= 1938710,56 m, E= 4647072,22 m, 31 de coordenadas planas N= 1938722,25 m, E= 4647072,86 m, 32 de coordenadas planas N= 1938881,05 m, E= 4647173,29 m, 33 de coordenadas planas N= 1939210,82 m, E= 4647289,36 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 970,10 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N= 1939352,59 m, E= 4647452,27 m, de ahí se sigue en sentido sur, pasando por el punto 35 de coordenadas planas N= 1938937,3 m, E= 4647460,77 m, en línea recta en una distancia acumulada de 586,75 m, en línea recta hasta encontrar el punto 36 de coordenadas planas N= 1938773,88 m, E= 4647478,73 m, de ahí se sigue en sentido sureste, pasando por los puntos 37 de coordenadas planas N= 1938700,65 m, E= 4647727,18 m, 38 de coordenadas planas N= 1938868,32 m, E= 4647919,46 m, 39 de coordenadas planas N= 1938827,12 m, E= 4648177,77 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1193,99 m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas N= 1938571,54 m, E= 4648360,94 m, de ahí se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 41 de coordenadas planas N= 1938933,69 m, E= 4648804,59 m, 42 de coordenadas planas N= 1939067,36 m, E= 4649019,91 m, 43 de coordenadas planas N= 1939443,07 m, E= 4649130,26 m, 44 de coordenadas planas N= 1939842,17 m, E= 4649144,91 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 2069,34 m, en línea quebrada hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N= 1940274,16 m, E= 4649133,56 m, de ahí se sigue en sentido noroeste, pasando por los puntos 46 de coordenadas planas N= 1940889,56 m, E= 4648635,2 m, 47 de coordenadas planas N= 1940895,8 m, E= 4648619,09 m, 48 de coordenadas planas N= 1940941,34 m, E= 4648623,34 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 929,36, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas N= 1940947,64 m, E= 4648577,33 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 49 de coordenadas planas N= 1940947,64 m, E= 4648577,33 m, en sentido Noreste, pasando por el punto 50 de coordenadas planas N= 1941077,8 m, E= 4648783,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 977,57, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N= 1941166,64 m, E= 4649502,01 m, colindando con la Vereda Arenillo de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 4: Inicia en el punto 51 de coordenadas planas N= 1941166,64 m, E= 4649502,01 m, en sentido sureste, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N= 1939645,34 m, E= 4649419,66 m, 53 de coordenadas planas N= 1939331,14 m, E= 4649155,08 m, 54 de coordenadas planas N= 1939001,36 m, E= 4649017,52 m, 55 de coordenadas planas N= 1939002,8 m, E= 4649029,39 m, 56 de coordenadas planas N= 1939010,89 m, E= 4649294,54 m, 57 de coordenadas planas N= 1938521,41 m, E= 4649797,25 m, 58 de coordenadas planas N= 1937873,18 m, E= 4650075,06 m, 59 de coordenadas planas N= 1937674,74 m, E= 1937436,61 m, E= 4650630,69 m, de ahí se sigue en sentido noreste pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 1937720,51 m, E= 4651217,3 m, 63 de coordenadas planas N= 1937740,89 m, E= 4651265,69 m, 64 de coordenadas planas N= 1937909,01 m, E= 4650941,02 m, 65 de coordenadas planas N= 1939165,78 m, E= 4651156 m, 66 de coordenadas planas N= 1939987,13 m, E= 4651904,17 m, 67 de coordenadas planas N= 1940685,63 m, E= 4652312,86 m, 68 de coordenadas planas N= 1942597,91 m, E= 4654058,31 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 12851,66 m, hasta encontrar el punto 69 de coordenadas planas N= 1943490,23 m, E= 4653839,48 m, colindando con la Vereda El Retiro de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 5: Inicia en el punto 69 de coordenadas planas N= 1943490,23 m, E= 4653839,48 m, en sentido noreste, en línea quebrada, en una distancia de 1207.70 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas N= 1944297,46 m, E= 4654703,42 m, colindando con la Vereda Ayacucho de acuerdo a la Defensoría del municipio de Palmira

Lindero 6: Inicia en el punto 70 de coordenadas planas N= 1944297,46 m, E= 4654703,42 m, en sentido sureste, pasando por los puntos 71 de coordenadas planas N= 1944027,67 m, E= 4655247,55 m, 72 de coordenadas planas N= 1943296,16 m, E= 4656562,16 m, 73 de coordenadas planas N= 1942990,98 m, E= 4658210,74 m, 74 de coordenadas planas N= 1942895,69 m, E= 4658656,78 m, 75 de coordenadas planas N= 1941899,16 m, E= 4658777,99 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 6073,54 m, hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas N= 1941328,82 m, E= 4659005,75 m, colindando con el Parque Natural Regional Del Lima (Administrado por el CVC).

Lindero 7: Inicia en el punto 76 de coordenadas planas N= 1941328,82 m, E= 4659005,75 m, en sentido suroeste en línea recta en una distancia 257 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N= 1941172,19 m, E= 4658911,52 m, de ahí se sigue en sentido sureste, en línea quebrada, en una distancia de 140,19 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas N= 1941107,94 m, E= 4659033,84 m, colindando con Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño(Administrado por PNNC).

POR EL ESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto 78 de coordenadas planas N= 1941107,94 m, E= 4659033,84 m, en línea quebrada pasando por los puntos 79 de coordenadas planas N= 1940902,11 m, E= 4658597,42 m, 80 de coordenadas planas N= 1940918,65 m, E= 4658184 m, 81 de coordenadas planas N= 1940174,51 m, E= 4657522,55 m, 82 de coordenadas planas N= 1940041,5 m, E= 4656875,71 m, 83 de coordenadas planas N= 1939694,95 m, E= 4655637,39 m, 84 de coordenadas planas N= 1939373,18 m, E= 4655416,96 m, 85 de coordenadas planas N= 1939281,54 m, E= 4654645,2 m, 86 de coordenadas planas N= 1938819,96 m, E= 4654141,05 m, en una distancia acumulada de 6995,63 m, hasta encontrar el punto 87 de coordenadas planas N= 1937767,34 m, E= 4653594,03 m, de ahí se sigue en dirección Sureste, en línea quebrada pasando por los puntos número 88 de coordenadas planas N= 1937344,01 m, E= 4653858,61 m, 89 de coordenadas planas N= 1937092,65 m, E= 4653818,92 m, 90 de coordenadas planas N= 1937132,34 m, E= 4653977,67 m, 91 de coordenadas planas N= 1937211,72 m, E= 4654017,36 m, 92 de coordenadas planas N= 1937291,09 m, E= 4654229,03 m, 93 de coordenadas planas N= 1937092,65 m, E= 4654321,63 m, 94 de coordenadas planas N= 1937172,03 m, E= 1932978,38m, E= 4657787,68 m, 97 de coordenadas planas N= 1932978,38 m, E= 4657787,68 m, de ahí se sigue en sentido Suroeste en línea quebrada pasando por el punto 98 de coordenadas planas N= 1932779,94 m, E= 4657708,31 m, en una distancia acumulada de 15055,22m m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas N= 1932685,85m, E= 4657135,97m, colindando con la Vereda Bolo Azul de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 9: Inicia en el punto 99 de coordenadas planas N= 1932685,85 m, E= 4657135,97 m, pasando por los puntos, 100 de coordenadas planas N= 1932911,44 m, E= 4656904,07 m, 101 de coordenadas planas N= 1933031,70m, E= 4655575,97 m, en línea quebrada en una distancia de 2358,91 m, hasta encontrar el punto 102 de coordenadas planas N= 1932985,99 m, E= 4654937,37 m, colindando con la Vereda Los Caleños de acuerdo a la personería del municipio de Florida.

Lindero 10: Inicia en el punto 102 de coordenadas planas N= 1932985,99 m, E= 4654937,37 m, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos 103 de coordenadas planas N= 1932938,85 m, E= 4654538,08 m, 104 de coordenadas planas N= 1932424,3 m, E= 4653716,95 m, 105 de coordenadas planas N= 1932430,02 m, E= 4653379,97 m, 106 de coordenadas planas N= 1932487,48 m, E= 4652652,37 m, 107 de coordenadas planas N= 1932587,67 m, E= 4650780,51 m, 108 de coordenadas planas N= 1932649,19 m, E= 4650437,14 m, 109 de coordenadas planas N= 1932723,86 m, E= 4650362,59 m, 110 de coordenadas planas N= 1932716,23 m, E= 4650323,61 m, 111 de coordenadas planas N= 1932616,39 m, E= 4650270,31 m, en una distancia de 5172,65 m, hasta encontrar el punto 112

de coordenadas planas N= 1932601,01 m, E= 4650204,43 m, colindando con el Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez (Res. 058 de 1995).

Lindero 11: Inicia en el punto 112 de coordenadas planas N= 1932601,01 m, E= 4650204,43 m, en sentido noroeste, pasando por los puntos 113 de coordenadas planas N= 1933044,26 m, E= 4649675,69 m, 114 de coordenadas planas N= 1933150,46 m, E= 4649539,88 m, 115 de coordenadas planas N= 1934141,09 m, E= 4650083,75 m, 116 de coordenadas planas N= 1934676,81 m, E= 4649604,88 m, 117 de coordenadas planas N= 1934813,47 m, E= 4649464,9 m, 118 de coordenadas planas N= 1934605,27 m, E= 4649139,21 m, 119 de coordenadas planas N= 1935372,61 m, E= 4649004,07 m, 120 de coordenadas planas N= 1935369,64 m, E= 4649055,06 m, 121 de coordenadas planas N= 1935244,94 m, E= 4649103,53 m, 122 de coordenadas planas N= 1935336,2 m, E= 4649252,46 m, 123 de coordenadas planas N= 1935319,05 m, E= 4649267,61 m, 124 de coordenadas planas N= 1935323,9 m, E= 4649305,95 m, 125 de coordenadas planas N= 1935070,78 m, E= 4649625,77 m, 126 de coordenadas planas N= 1935185,98 m, E= 4649881,59 m, 127 de coordenadas planas N= 1935266,22 m, E= 4649818,17 m, 128 de coordenadas planas N= 1935225,87 m, E= 4649705,66 m, 129 de coordenadas planas N= 1935462,71 m, E= 4649441,38 m, 130 de coordenadas planas N= 1935734,63 m, E= 4648892,2 m, 131 de coordenadas planas N= 1935799,62 m, E= 4648863,11 m, 132 de coordenadas planas N= 1935776,15 m, E= 4648828,63 m, 133 de coordenadas planas N= 1935712,53 m, E= 4648856,47 m, 134 de coordenadas planas N= 1935660,22 m, E= 4648826,21 m, 135 de coordenadas planas N= 1935456,08 m, E= 4648804,24 m, 136 de coordenadas planas N= 1935433,8 m, E= 4648856,08 m, 137 de coordenadas planas N= 1935344,27 m, E= 4648807,57 m, 138 de coordenadas planas N= 1935274,69 m, E= 4648921,13 m, 139 de coordenadas planas N= 1935058,89 m, E= 4648875,6 m, 140 de coordenadas planas N= 1935200,26 m, E= 4648660,72 m, 141 de coordenadas planas N= 1934758,9 m, E= 4648349,54 m, 142 de coordenadas planas N= 1934591,52 m, E= 4648540,32 m, 143 de coordenadas planas N= 1934736,63 m, E= 4648666,71 m, 144 de coordenadas planas N= 1934458,29 m, E= 4648939,38 m, 145 de coordenadas planas N= 1934425,64 m, E= 4648952,66 m, 146 de coordenadas planas N= 1934368,09 m, E= 4648950,36 m, 147 de coordenadas planas N= 1934243,75 m, E= 4648756,43 m, 148 de coordenadas planas N= 1934108,33 m, E= 4648459,53 m, 149 de coordenadas planas N= 1933983,46 m, E= 4648370,08 m, 150 de coordenadas planas N= 1934139,57 m, E= 4648210,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 10232,17 m, hasta encontrar el punto 151 de coordenadas planas N= 1934118,02 m, E= 4648176,6 m, colindando con el Resguardo Indígena Paz de Kwet Wala (Res. 041 de 1997).

Lindero 12: Inicia en el punto 151 de coordenadas planas N= 1934118,02 m, E= 4648176,6 m, en sentido noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 221,52 m, hasta encontrar el punto 152 de coordenadas planas N= 1934196,44 m, E= 4647974,20 m, colindando con la vereda Resguardo Indígena, de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 13: Inicia en el punto 152 de coordenadas planas N= 1934196,44 m, E= 4647974,20 m, en sentido noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 1284,18 m, hasta encontrar el punto 153 de coordenadas planas N= 1935440,43 m, E= 4647713,78 m, colindando con la vereda San Antonio, de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 14: Inicia en el punto 153 de coordenadas planas N= 1935440,43 m, E= 4647713,78 m, pasando por los puntos 154 de coordenadas planas N= 1935567,50 m, E= 4647811,69 m, el punto 155 de coordenadas planas N= 1936382,91 m, E= 4647945,6 m, de ahí se sigue en sentido noroeste, punto 156 de coordenadas planas N= 1936763,91 m, E= 4646453,35 m, de ahí sigue en sentido suroeste, en línea quebrada, en una distancia de 3921,60 m, hasta encontrar el punto 157 de coordenadas planas N= 1935961,58m, E= 4645447,82 m, colindando con la Vereda El Líbano de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 15: Inicia en el punto 157 de coordenadas planas N= 1935961,59 m, E= 4645447,82 m, en sentido suroeste, en una distancia de 692,67 m, en línea quebrada, hasta encontrar el punto 158 de coordenadas planas N= 1935735,44 m, E= 4644796,56m, colindando con la Vereda Lomitas de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 16: Inicia en el punto 158 de coordenadas planas N= 1935735,44 m, E= 4644796,56m, en sentido noroeste, en línea quebrada, hasta encontrar el punto 159 de coordenadas planas N= 1935775,95 m, E= 4644386,47 m, se sigue en sentido noreste, en línea quebrada pasando por los puntos 159 de coordenadas planas N= 1935775,95 m, E= 4644386,47 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 160 de coordenadas planas N= 1936264,5 m, E= 4645364,54 m, 161 de coordenadas planas N= 1936313,6 m, E= 4645334,19 m, 162 de coordenadas planas N= 1936236,52 m, E= 4645215,08 m, 163 de coordenadas planas N= 1936297,45 m, E= 4645159,81 m, 164 de coordenadas planas N= 1936384,71 m, E= 4645262,08 m, 165 de coordenadas planas N= 1936341,78 m, E= 4645302,87 m, 166 de coordenadas planas N= 1936415,59 m, E= 4645333,32 m, 167 de coordenadas planas N= 1936441,88 m, E= 4645300,09 m, 168 de coordenadas planas N= 1936610,07 m, E= 4645431,76 m, 169 de coordenadas planas N= 1936732,65 m, E= 4645339,26 m, 170 de coordenadas planas N= 1937297,63 m, E= 4645771,31 m, 171 de coordenadas planas N= 1937244,07 m, E= 4645907,02 m, 172 de coordenadas planas N= 1937462,48 m, E= 4645788,91 m, 173 de coordenadas planas N= 1937433,1 m, E= 4645718,8 m, 174 de coordenadas planas N= 1937351,85 m, E= 4645765,7 m, 175 de coordenadas planas N= 1937229,77 m, E= 4645645,83 m, 176 de coordenadas planas N= 1937350,56 m, E= 4645530,25 m, 177 de coordenadas planas N= 1937132,65 m, E= 4645458,23 m, 178 de coordenadas planas N= 1937066,44 m, E= 4645303,05 m, 179 de coordenadas planas N= 1937115,01 m, E= 4645275,96 m, 180 de coordenadas planas N= 1937383,07 m, E= 4645494,38 m, 181 de coordenadas planas N= 1937433,74 m, E= 4645451,63 m, 182 de coordenadas planas N= 1937575,91 m, E= 4645495,94 m, 183 de coordenadas planas N= 1937444,87 m, E= 4645280,74 m, 184 de coordenadas planas N= 1937550,31 m, E= 4645116,53 m, 185 de coordenadas planas N= 1937415,45 m, E= 4644998,14 m, 186 de coordenadas planas N= 1937486,21 m, E= 4644926,37 m, 187 de coordenadas planas N= 1937415,84 m, E= 4644848,3 m, 188 de coordenadas planas N= 1937456,69 m, E= 4644706,56 m, 189 de coordenadas planas N= 1937579,73 m, E= 4644886,23 m, 190 de coordenadas planas N= 1937887,79 m, E= 4644860,1 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 7256,20 m, hasta encontrar el punto 191 de coordenadas planas N= 1938198,26 m, E= 4645085,95 m, colindando con la Vereda Potrerito de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 17: Inicia en el punto en el punto 191 de coordenadas planas N= 1938198,26 m, E= 4645085,95 m, se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 192 de coordenadas planas N= 1938238,65 m, E= 4645225,26 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 193 de coordenadas planas N= 1938263,78 m, E= 4645455,36 m, 194 de coordenadas planas N= 1938351,18 m, E= 4645555,4 m, 195 de coordenadas planas N= 1938359,12 m, E= 4645722,09 m, 196 de coordenadas planas N= 1938755,99 m, E= 4645872,91 m, se sigue en sentido noroeste hasta el punto 197 de coordenadas planas N= 1939017,93 m, E= 4645761,78 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 198 de coordenadas planas N= 1939033,81 m, E= 4645904,66 m, se sigue en sentido noroeste hasta el punto 199 de coordenadas planas N= 1939137 m, E= 4645849,09 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 200 de coordenadas planas N= 1939184,62 m, E= 4646023,72 m, se sigue en sentido noroeste, hasta encontrar el punto 201 de coordenadas planas N= 1939676,75 m, E= 4645880,84 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 202 de coordenadas planas N= 1939660,87m, E= 4646603,16 m, se sigue en sentido noroeste en línea quebrada pasando por los puntos punto 203 de coordenadas planas N = 1939851,37m, E= 4646587,28 m, punto 204 de coordenadas planas N = 1939930,75 E= 4646436,47 m, hasta encontrar el punto 205 de coordenadas planas N = 1940279,99 m, E= 4645349,03 m, de ahí se sigue en sentido noreste pasando por los puntos 206 de coordenadas planas N = 1941089,62 m, E= 4645730,03 m, punto 207 de coordenadas planas N = 1941018,19 m, E= 4645825,28 m, punto 208 de coordenadas planas N = 1941081,69 m, E= 4645857,03 m, punto 209 de coordenadas planas N = 1941041,99 m, E= 4645936,41 m, en línea quebrada y una distancia acumulada de 6721,47 m, hasta encontrar el punto 210 de coordenadas planas N = 1941642,60 m, E= 4646012,08 m, colindando con la Vereda La Ruiza de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera, punto de partida y encierra.

Del globo 1 se presenta la siguiente exclusión:

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 211 de coordenadas planas N= 1938024,31 m, E= 4648201,66 m, en sentido sureste, pasando por los puntos 212 de coordenadas planas N= 1937997,74 m, E=

4648224,78 m, 213 de coordenadas planas N= 1938016,94 m, E= 4648725,3 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 740,63 m, hasta encontrar el punto 214 de coordenadas planas N= 1937903,81 m, E= 4648891,75 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 214 de coordenadas planas N= 1937903,81 m, E= 4648891,75 m, en sentido suroeste, pasando por los puntos 215 de coordenadas planas N= 1937846,38 m, E= 4648808,61 m, 216 de coordenadas planas N= 1937799,07 m, E= 4648781,09 m, 217 de coordenadas planas N= 1937744,32 m, E= 4648782,3 m, 218 de coordenadas planas N= 1937648,66 m, E= 4648684,79 m, 219 de coordenadas planas N= 1937510,13 m, E= 4648664,30 m, 220 de coordenadas planas N= 1937466,41 m, E= 4648608,04 m, 221 de coordenadas planas N= 1937439,11 m, E= 4648628,98 m, 222 de coordenadas planas N= 1937415,83 m, E= 4648597,98 m, 223 de coordenadas planas N= 1937351,05 m, E= 4648573,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 972,31 m, en línea quebrada hasta encontrar el punto 224 de coordenadas planas N= 1937146,43 m, E= 4648495,93 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto 224 de coordenadas planas N= 1937146,43 m, E= 4648495,93 m, en sentido suroeste, pasando por los puntos 225 de coordenadas planas N= 1937105,17 m, E= 4648300,12 m, 226 de coordenadas planas N= 1937161,1 m, E= 4648241,22 m, en línea quebrada en una distancia de 488,03 m, hasta encontrar el punto 227 de coordenadas planas N= 1937120,85 m, E= 4648056,65 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 227 de coordenadas planas N= 1937120,85 m, E= 4648056,65 m, en sentido noreste, pasando por los puntos número 228 de coordenadas planas N= 1937297,92 m, E= 4648072,59 m, 229 de coordenadas planas N= 1937361,65 m, E= 4648130,49 m, 230 de coordenadas planas N= 1937380,5 m, E= 4648127,91 m, 231 de coordenadas planas N= 1937392,81 m, E= 4648143,3 m, 232 de coordenadas planas N= 1937431,99 m, E= 4648142,17 m, 233 de coordenadas planas N= 1937451,25 m, E= 4648157,02 m, 234

de coordenadas planas N= 1937506,24 m, E= 4648146,02 m, 235 de coordenadas planas N= 1937660,78 m, E= 4648166,00 m, 236 de coordenadas planas N= 1937830,65 m, E= 4648141,05 m, 237 de coordenadas planas N= 1937894,18 m, E= 4648156,15 m, 238 de coordenadas planas N= 1937916,38 m, E= 4648181,04 m, 239 de coordenadas planas N= 1937996,68 m, E= 4648183,07 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 991,68 m, hasta encontrar el punto 240 de coordenadas planas N= 1937992,98 m, E= 4648179,63 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

GLOBO 2:

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 241 de coordenadas planas N= 1934779,59 m, E= 4645041,72 m, en sentido sureste, hasta encontrar el punto 242 de coordenadas planas N= 1934205,71 m, E= 4647893,82 m, en línea quebrada en una distancia de 3099,08 m, colindando con la Vereda San Antonio de acuerdo con el PBOT del municipio de Pradera.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 242 de coordenadas planas N= 1934205,71 m, E= 4647893,82 m en sentido suroeste, pasando por los puntos 243 de coordenadas planas N= 1934123,77 m, E= 4647895,65 m, 244 de coordenadas planas N= 1934122,97 m, E= 4647877,44 m, 245 de coordenadas planas N= 1934041,95 m, E= 4647873,18 m, 246 de coordenadas planas N= 1933938,23 m, E= 4647899,77 m, 247 de coordenadas planas N= 1933339,36 m, E= 4647737,05 m, 248 de coordenadas planas N= 1933375,32 m, E= 4647683,91 m, 249 de coordenadas planas N= 1933356,43 m, E= 4647688,2 m, 250 de coordenadas planas N= 1933293,13 m, E= 4647508,08 m, 251 de coordenadas planas N= 1933273,76 m, E= 4647381,57 m, 252 de coordenadas planas N= 1933042,65 m, E= 4647552,75 m, 253 de

coordenadas planas N= 1932884,91 m, E= 4647563,62 m, 254 de coordenadas planas N= 1932751,56 m, E=4647512,82 m, 255 de coordenadas planas N= 1932681,71 m, E= 4647411,22 m, 256 de coordenadas planas N=1932618,21m, E= 4647481,07 m, 257 de coordenadas planas N= 1932628,96 m, E= 4647506,16 m, 258 de coordenadas planas N= 1932589,44 m, E= 4647670,54 m, 259 de coordenadas planas N= 1932391,81 m, E= 4647661,4 m, 260 de coordenadas planas N= 1932355,43 m, E= 4647644,19 m, 261 de coordenadas planas N= 1932330,3m, E= 4647539,21 m, 262 de coordenadas planas N= 1932453,11 m, E= 4647246,12 m, 263 de coordenadas planas N= 1932398,45 m, E= 4647170,69 m, 264 de coordenadas planas N= 1932378,5 m, E= 4647146,27 m, 265 de coordenadas planas N= 1932333,92 m, E= 4647202 m, 266 de coordenadas planas N= 1932208,34 m, E= 4647181,44 m, 267 de coordenadas planas N= 1931947,42 m, E= 4647473,36 m, 268 de coordenadas planas N= 1931867,98 m, E= 4647469,98 m, 269 de coordenadas planas N= 1931578,57 m, E= 4647120,93m, 270 de coordenadas planas N= 1930998,49 m, E= 4646948,51 m, 271 de coordenadas planas N= 1931137,05m, E= 4646265,64 m, 272 de coordenadas planas N= 1931112,59 m, E= 4646250,42 m, 273 de coordenadas planas N= 1931099,02 m, E= 4646210,01 m, 274 de coordenadas planas N= 1931088,44 m, E= 4646198,96 m, 275 de coordenadas planas N= 1930981,06 m, E= 4646274,56 m, 276 de coordenadas planas N=1930719,74 m, E= 4646085,87 m, 277 de coordenadas planas N= 1930677,09 m, E= 4646155,25 m, 278 de coordenadas planas N= 1930577,04 m, E= 4646007,63 m, 279 de coordenadas planas N= 1930387,79 m, E= 4646061 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 6648,74 m, hasta encontrar el punto 280 de coordenadas planas N= 1930394,42 m, E= 4646068 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 280 de coordenadas planas N= 1930394,42 m, E= 4646068 m, en sentido sureste, en una distancia de 97,45 m, pasando por el punto 281 de coordenadas planas N=1930302,27 m, E= 4646094,26 m, en línea quebrada, en una distancia de 138,91 m, hasta encontrar el punto 282 de coordenadas planas N= 1930263,01 m, E= 4646107,62 m, 283 de coordenadas planas N= 1930281,48 m, E= 4645965 m, colindando con la Vereda Resguardo Indígena Kwet Wala de acuerdo al PBOT de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto 282 de coordenadas planas N= 1930263,01 m, E= 4646107,62 m, en sentido noroeste, pasando por los puntos 283 de coordenadas planas N= 1930281,48 m, E= 4645965 m, 284 de coordenadas planas N= 1930305,35 m, E= 4645773,47 m, 285 de coordenadas planas N= 1930326,51 m, E= 4645493,78 m, 286 de coordenadas planas N= 1930569,93 m, E= 4645324,45 m, 287 de coordenadas planas N= 1930601,68 m, E=4645165,7 m, 288 de coordenadas planas N= 1930527,6 m, E= 4645091,62 m, 289 de coordenadas planas N= 1930760,43 m, E= 4644573,03 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 2095,24 m, hasta encontrar el punto 290 de coordenadas planas N= 1930676,25 m, E= 4644280,38 m, colindando con la Vereda Bolívar de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 290 de coordenadas planas N= 1930676,25 m, E= 4644280,38 m, punto 291 de coordenadas planas N = 1930807,61 m, E= 4644108,87 m, punto 292 de coordenadas planas N = 1930976,36 m, E= 4644173,22 m, punto 293 de coordenadas planas N = 1931174,11 m, E= 4644089,22 m, punto 294 de coordenadas planas N = 1931359,57 m, E= 4644170,32 m, punto 295 de coordenadas planas N = 1931387,90 m, E= 4644152,01 m, 296 de coordenadas planas N = 1931345,05 E= 4643998,52 m, 297 de coordenadas planas N= 1932066,32 m, E= 4644497,32 m, 298 de coordenadas planas N= 1932058,62 m, E= 4644693,14 m, 299 de coordenadas planas N= 1932349,43 m, E=4644894,81 m, 300 de coordenadas planas N= 1932358,31 m, E= 4644899,94 m, 301 de coordenadas planas N= 1932358,14 m, E= 4644877,42 m, 302 de coordenadas planas N= 1932324,12 m, E= 4644819,10 m, 303 de coordenadas planas N= 1932337,01 m, E= 4644802,99 m, 304 de coordenadas planas N= 1932332,17m, E= 4644741,05 m, 305 de coordenadas planas N= 1932312,33 m, E= 4644594,14 m, 306 de coordenadas planas N= 1932451,54 m, E= 4644716,99 m, 307 de coordenadas planas N= 1933027,40 m, E= 4644397,05m, 308 de coordenadas planas N= 1933125,81 m, E= 4644223,78 m, 309 de coordenadas planas N= 1933197,25 m, E= 4644072,97 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 4236,32

m, hasta encontrar el punto 310 de coordenadas planas N= 1933181,37 m, E= 4643969,78 m, colindando con la Vereda Bolívar de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 6: Inicia en el punto 310 de coordenadas planas N= 1933181,37 m, E= 4643969,78 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 311 de coordenadas planas N= 1933295,28 m, E= 4644105,09 m, 312 de coordenadas planas N= 1933279,40 m, E= 4644192,40 m, 313 de coordenadas planas N= 1933366,72 m, E= 4644303,53 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 314 de coordenadas planas N= 1933527,43 m, E= 4644721,47 m, 315 de coordenadas planas N= 1933779,47 m, E= 4644700,40 m, 316 de coordenadas planas N= 1933835,03 m, E= 4644628,97 m, 317 de coordenadas planas N= 1933842,97 m, E= 4644533,72 m, 318 de coordenadas planas N= 1933914,40 m, E= 4644581,34 m, 319 de coordenadas planas N= 1933922,34 m, E= 4644700,40 m, 320 de coordenadas planas N= 1934065,22 m, E= 4645057,59 m, 321 de coordenadas planas N= 1934184,28 m, E= 4645065,53 m, 322 de coordenadas planas N= 1934398,59 m, E= 4644906,78 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 2375,33 m, hasta encontrar el punto 323 de coordenadas planas N= 1934454,15 m, E= 4644978,22 m, colindando con la Vereda El Recreo acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 7: Inicia en el punto 323 de coordenadas planas N= 1934454,15 m, E= 4644978,22 m, en sentido noreste, pasando por el punto 324 de coordenadas planas N= 1934581,16 m, E= 4645081,40 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 372,21 m, hasta encontrar el punto número 241 de coordenadas planas N= 1934773,06 m, E= 4645041,12 m, colindando con Vereda Lomitas acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera, punto de partida y encierra. (Folios 1363 al 1368)

4.2.3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona

Conforme a lo expuesto en el PDS para la ZRC de Pradera, se identificaron las siguientes características agroecológicas y sus condiciones, como se expone a continuación (Folio 769 - 772).

En toda la ZRC se siembran hortalizas, cítricos y cultivos transitorios con fines comerciales y de autoconsumo, siendo los más representativos la habichuela, arveja, frijol, tomate de árbol, cebolla de rama, mandarina y naranja.

En términos de soberanía alimentaria, aproximadamente el 32% de los hogares mantiene huertas caseras con plantas aromáticas, medicinales y hortalizas como cilantro, cimarrón, zanahoria, zapallo, remolacha, repollo y lechuga. La limitación principal para establecer cultivos especiales de autoconsumo es el tiempo, ya que toda la familia suele estar ocupada generando ingresos. A pesar de esto, persiste la práctica de almacenar las mejores semillas para resembrar o intercambiar en eventos como "Sabores y Saberes Campesinos" organizado por ASTRACAVA. Sin embargo, las semillas de pastos y algunas hortalizas se compran en casas comerciales.

Las principales fuentes de agua para las actividades productivas son el río, quebrada o nacimiento, desde donde normalmente toman el agua a través de mangueras que son llevadas a los sistemas productivos. Es poco el uso del agua lluvia reportado y algunos corregimientos manifiestan no poseer acceso al agua.

El Censo Pecuario Nacional (CPN, 2024), menciona que en el municipio de Pradera se desarrollan actividades ganaderas con un inventario de 6.764 bovinos y 254 predios, de los cuales, el 88.6% corresponden a fincas que tienen menos de 50 animales, es decir pequeños productores. La dinámica histórica de la ganadería bovina en el municipio de Pradera entre los años 2019 al 2024, muestra que mientras el área sembrada va en descenso, la población bovina y el número de predios tiende a mantenerse, con leves cambios. En la ZRC la ganadería es pequeña, doble propósito, tienen entre 3 y 10 animales por Unidades Agrícolas Familiares en áreas que varían entre 6 y 15 hectáreas. Los corregimientos con mayor presencia ganadera son La Feria y Bolo Blanco.

El 69% de las unidades productivas utilizan abonos orgánicos ya sea solos o integrados a los agroquímicos. Los biopreparados o abonos como el compostaje y el humus de lombriz, entre otros; se preparan en las mismas fincas a partir de gallinaza, mientras que otros insumos son comprados en casas comerciales dedicadas a su elaboración y distribución. En los casos de los cultivos de plátano y banano se observa un mayor uso de compuestos orgánicos como fertilizantes del suelo.

En la parte baja de la ZRC los residuos inorgánicos se entregan al sistema de recolección del municipio, mientras que en la parte alta son quemados, enterrados y, en algunos casos, dispuestos inadecuadamente en fuentes hídricas (Alcaldía de Pradera, 2015) (Instituto de Estudios Interculturales, 2018). Los residuos orgánicos suelen ser usados como abonos en los cultivos o como alimentos para especies menores y animales de compañía. En cuanto a los residuos peligrosos, en algunos corregimientos de la parte alta se recogen por la UMATA cada seis meses. Los envases de agroquímicos son acumulados y no suele hacerseles el triple lavado. Pese a que existe un sistema de recolección de dichos empaques por la asociación de ASOBOLO, la mayoría de las personas desconocen este sistema por lo tanto no hacen uso éste (Alcaldía de Pradera, 2015).

En cuanto a las características socioeconómicas, se expone a continuación la población de la ZRC de Pradera (Folio 756 al 768).

En otras estadísticas consultadas (dataum.com), para el 2024 el municipio de pradera cuenta con una población de 49.416 habitantes de los cuales el 12.2% (6.020 personas) hacen parte de la ruralidad del municipio. De esta manera, de acuerdo con la población reportada para el 2024, la población del municipio ha venido incrementando y la ZRC de Pradera estaría compuesta por el 21.4% de la población rural del municipio.

Según la información obtenida de cada Junta de Acción Comunal de los corregimientos que hacen parte de la ZRC de Pradera, la aspiración territorial está compuesta por aproximadamente 520 familias y 1286 personas. Del total de la población identificada el 42% corresponde a mujeres, el 58% a hombres, el 15% a jóvenes y el 14% a niñez.

Tabla 3. Población de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca

Corregimiento	Número de familias	Número de personas	Número de mujeres	Número de hombres	Número de Jóvenes	Número de Niños y niñas
San Isidro	101	224	102	122	23	14
Bolívar	50	150	40	110	11	2
La Fria	96	223	95	128	50	58
La Feria	63	142	40	102	31	15
El Nogal	62	163	89	74	26	13
Bolo Blanco	52	109	42	67	11	18
Potrerito	40	120	Sin identificar	Sin identificar	Sin identificar	40
Los Pinos	30	72	42	30	5	12
La Carbonera	26	83	35	48	20	13
TOTAL	480	1166	485	681	177	145
Porcentaje		100%	42%	58%	15%	12%

Fuente: ANT (2024) a partir de información del Comité de Impulso de la ZRC (2024)

Finalmente, se destaca que según el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), 2024, se reportaron dentro de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca, entre el 2007 hasta el 2016, 31 eventos de minas antipersona (MAP), de los cuales, 26 se describen como desminado militar en operaciones, 4 se reportan como accidente por MAP, y 1 como sospecha de campo minado. A finales de 2023, el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No 6, la organización humanitaria no gubernamental HALO Trust y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, declararon el municipio de Pradera, Valle del Cauca, como territorio libre se sospecha de contaminación con minas antipersona y municiones sin explotar (Folio 761).

4.2.4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan

En los ejercicios participativos y de diálogo con la comunidad campesina de la ZRC de Pradera, se identificaron los siguientes conflictos y problemáticas en el territorio, los cuales se categorizaron por las 8 líneas estratégicas que se identificaron para la formulación del PDS (Folio 787 al 791).

En el caso de línea estratégica **Economía Campesina y Solidaria**, las comunidades identificaron problemáticas relacionadas a los altos costos de los insumos para la producción agropecuaria, el alto uso de insumos agroquímicos, pérdida de la soberanía alimentaria, pocas garantías para la comercialización de los productos campesinos, la falta de asistencia técnica pertinente y que valore el conocimiento campesino, la ausencia de incentivos económicos para la producción, la falta de maquinarias e infraestructuras para la transformación y generación de valor agregado, la pérdida de mano de obra por la migración de la juventud a las ciudades, entre otros.

Para la línea estratégica de **Ambiente**, las comunidades identificaron conflictos y problemáticas relacionadas con el turismo desordenado, la contaminación de las fuentes hídricas por la inadecuada disposición de residuos y lixiviados de los cultivos, contaminación del aire por la quema de los cultivos de caña, falta de fortalecimiento a los acueductos comunitarios, sequía, desconocimiento de la ZRF Ley 2 de 1959, entre otros.

En relación con la línea estratégica de **Cultura campesina**, las comunidades identificaron ausencia de medios de comunicación alternativos y populares, así como, la pérdida de la identidad y cultura campesina, debido a los múltiples procesos que dan origen al fenómeno de descampesinización en el territorio, como la parcelación, el turismo no controlado, el poco o inexistente apoyo a la economía campesina, la estigmatización hacia el campesinado.

En la línea estratégica de **Derechos Humanos**, se identificaron problemáticas relacionadas con el conflicto armado, la presencia de actores armados ilegales, estigmatización de la población campesina y organizaciones que promueven la ZRC, inseguridad e inadecuado manejo de los conflictos sociales por parte de las entidades competentes, entre otros.

Para la línea estratégica de **Tenencia y Ocupación de la Tierra**, se identificaron problemáticas y conflictos relacionados con el fraccionamiento antieconómico de la propiedad, el sobre avalúo del precio de los predios, la ausencia de tierra o tierra insuficiente para el campesinado, así como, la alta informalidad de la propiedad de la tierra.

Para la línea estratégica de **Bienestar social**, las comunidades identificaron problemáticas como el mal estado de las vías, la ausencia de escuelas y centros de salud, la falta de programas de educación acordes a las realidades del territorio y que promuevan la identidad y cultura campesina, las malas condiciones de las viviendas rurales, ausencia del servicio de energía en algunas veredas, así como, la inexistencia del servicio de conectividad para toda la ZRC.

En la línea estratégica de **Mujer Campesina**, se identificaron problemáticas relacionadas con el acceso y titulación de las tierras para las mujeres, dificultad en acceder a la educación, ausencia de incentivos para el desarrollo de proyectos productivos que promuevan la independencia económica, entre otros. En la línea estratégica de **Juventud Campesina** se identificaron problemáticas como la falta de programas de acceso a tierras para las y los jóvenes, ausencia de incentivos para el desarrollo de proyectos productivos que aseguren la permanencia de la juventud en el territorio, inexistencia de programas especiales y diferenciales de educación básica y superior de acuerdo con las necesidades de la juventud, así como, falta de reconocimiento de sus saberes.

4.2.5. Los programas de reforma social agraria y desarrollo rural que deban adelantarse

El Plan de Desarrollo Sostenible es la hoja de ruta o carta de navegación de la Zona de Reserva Campesina y principalmente la propuesta de ordenamiento, pues es la que condensa, articula y responde con alternativas a las necesidades, problemáticas y anhelos que tienen los campesinos en su territorio, plasmadas en el presente documento. Así, la prospectiva territorial constituye la visión de cientos de familias campesinas que conforman la ZRC y que representa una oportunidad para la reivindicación de sus derechos, el reconocimiento individual y colectivo como sujetos de derechos y especial protección y la oportunidad para plasmar en sus tierras un desarrollo ambiental, social, económico y cultural integral y sustentable.

La presente propuesta de ordenamiento se basa en 8 líneas estratégicas, en las cuales se identificaron y clasificaron las posibles soluciones que se materializan en programas y proyectos que las comunidades campesinas formularon y proyectaron (Folio 791 al 848).

Tabla 4. Líneas estratégicas, programas, proyectos y entidades responsables identificadas para la ZRC de Pradera, Valle del Cauca

Línea estratégica	Programa	Proyecto	Entidades responsables
1. Economía campesina y solidaria	1.Economía Campesina Agroforestal	1. Producción de sistemas agroforestales de café y musáceas (plátano, banano, guineo, etc.) en complemento con apicultura. 2. Fortalecimiento de sistemas agro-diversos y sustentables de frutales. 3. Producción agroecológica de cereales y hortalizas. 4. Subsidios económicos, capital semilla y seguros de cosecha para la producción campesina.	MADR ADR AGROSAVIA Banco Agrario Gobernación del Valle del Cauca Alcaldía Municipal
	2. Economía Campesina, Soberanía Alimentaria y Agroecología	1. Fortalecimiento de la agroecología y la soberanía alimentaria. 2. Santuario de semillas. 3. Escuelas campesinas utilizando la metodología campesino(a) a campesino(a) e Investigación Acción Participación.	MADR ADR AGROSAVIA Banco Agrario Gobernación del Valle del Cauca Alcaldía Municipal

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 31
		4. Biofabricas de abonos. 5. Promotorías campesinas.		
	3. Economía Campesina Pecuaria Sostenible	1. Reconversión ganadera. 2. Fomento a la piscicultura campesina y sustentable. 3. Avicultura Campesina Sustentable. 4. Especies menores para la soberanía alimentaria.	• MADR • PNN • ADR • AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal	
	4. Economía Campesina con Valor Agregado	1. Establecimiento de planta procesadora de tubérculos, musáceas y cereales tradicionales en la ZRC de Pradera. 2. Establecimiento de planta procesadora de café. 3. Transformación sostenible de frutales. 4. Fortalecimiento de los procesos de transformación de lácteos. 5. Implementación y fortalecimiento de trapiches paneleros en la ZRC de Pradera. 6. Establecimiento de una fábrica de materiales para la bioconstrucción.	• MADR • ADR • AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal	
	5. Alternativas de Comercialización para la Economía Campesina	1. Mercados campesinos y circuitos cortos de comercialización. 2. Sello de confianza para la comercialización de los productos campesinos. 3. Infraestructura para la comercialización. 4. Tienda campesina y comunitaria.	• MADR • ADR • AGROSAVIA • Banco Agrario • Gobernación del Valle del Cauca • Alcaldía Municipal	
2. Ambiente	1. Conservación y adaptación al cambio climático	1. Forestería comunitaria. 2. Planificación ambiental y	• MADS • CVC • PNN	

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 32
		productiva de fincas campesinas. 3. Adquisición de predios para la conservación comunitaria. 4. Pagos por servicios ambientales.	- Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal	
	2. Agro ecoturismo comunitario	1. Agro ecoturismo con enfoque ecológico y comunitario.	- MADS - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - PNN - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal	
	3. Gobernanza del agua	1. Acueductos comunitarios. 2. Monitoreo participativo del recurso hídrico. 3. Alternativas para el acceso al agua. 4. Distrito de riego.	- MADS - CVC - ADR - PNN	
	4. Saneamiento	1. Manejo y aprovechamiento integral de residuos sólidos. 2. Biodigestores. 3. Planta de tratamiento de aguas residuales (PATR).	- MADS - CVC	
3. Cultura campesina	1. Encuentros para el reconocimiento de la soberanía alimentaria, la cultura y la identidad campesina	1. Encuentro de sabores y saberes campesinos e intercambio de semillas nativas.	- Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal	
	2. Memoria e identidad campesina	1. Centro de la memoria, la cultura y el arte campesino.	Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes	
	3. Comunicación campesina y comunitaria	1. Radio campesina y comunitaria.	- Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes - MINTIC	
4. Derechos humanos	1. Experiencias en resolución de conflictos, ordenamiento territorial y justicia comunitaria	1. Guardias Campesinas para el Cuidado de la Cultura campesina y la Naturaleza. 2. Fortalecimiento de los comités	Ministerio del interior	

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 33
		conciliadores de las JAC.		
5. Tenencia y ocupación de la tierra	1. Formalización de la propiedad rural	- Implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en la ZRC. - Dotación de tierras al campesino con ausencia e insuficiencia de propiedad - Formación sobre la ruta de formalización de la propiedad y la regularización de la ocupación	- ANT - IGAC - Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos	
6. Bienestar social	1. Vías para la economía campesina	1. Mejoramiento de vías terciarias	INVIAS	
	2. Educación rural y campesina	- Dotación y mejoramiento de infraestructura educativa. - Educación pertinente para el campesinado.	- Ministerio de Educación - Gobernación del Valle del Cauca	
	3. Salud digna para el campesinado	- Construcción y dotación de infraestructura para la salud digna del campesinado. - Ruta de salud para atención de pacientes. - Brigadas de salud. - Fortalecimiento de la medicina ancestral.	Ministerio de salud y protección social	
	4. Vivienda rural y digna para el campesinado	- Construcción y/o mejoramiento de vivienda rural digna para el campesinado. - Construcción de unidades sanitarias. - Instalación de estufas ecoeficientes. - Transición hacia el uso de energías alternativas.	Ministerio de vivienda	
	5. Acceso y uso adecuado de tecnologías de la	1. Promoción del acceso y uso adecuado de	MINTIC	

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 34
	información y comunicación	tecnologías de la información y comunicación		
7. Mujer campesina	1. Derechos a la educación	1. Acceso de las mujeres campesinas a la educación superior. 2. Capacidades en lectura y escritura de las mujeres campesinas. 3. Educación básica y secundaria con perspectiva de género e identidad campesina.	- Ministerio de Educación - Gobernación del Valle del Cauca	
	2. Derecho a la salud	1. Salud para las mujeres campesinas.	Ministerio de salud y protección social	
	3. Participación política y comunitaria de las mujeres campesinas	1. Fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres campesinas.	- Ministerio de la Igualdad - Ministerio del Interior	
	4. Fomento de la cultura campesina	1. Mujer y cultura campesina.	- Ministerio de la Igualdad - Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes	
	5. Condiciones de acceso y tenencia de la tierra de las mujeres campesinas	1. Acceso a tierras y titulación para mujeres campesinas.	- ANT - Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos	
	6. Economía campesina y economía del cuidado	1. Proyectos productivos agropecuarios y ambientales para las mujeres campesinas. 2. Valoración de la economía del cuidado.	- MADR - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal	
	7. Aportes de las mujeres campesinas a la memoria histórica del territorio	1. Mujer campesina, reconciliación y construcción de paz.	- Ministerio de la Igualdad - Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes	
8. Juventud campesina	1. Condiciones de acceso y tenencia de la tierra para jóvenes campesinos(as)	1. Formalización y titulación de la tierra. 2. Acceso a tierras para las y los jóvenes de la ZRC.	- ANT - Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos	

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 35
	2. Economía campesina para la permanencia en el territorio	1. Diseño y ejecución de proyectos productivos para jóvenes.	- MADR - ADR - AGROSAVIA - Banco Agrario - Gobernación del Valle del Cauca - Alcaldía Municipal	
	3. Educación con enfoque campesino	1. Educación diferencial que permitan que las y los jóvenes culminen sus estudios 2. Validación de conocimientos 3. Escuelas de formación en música y artes	- Ministerio de Educación - Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes - SENA	

Fuente: ANT (2024)

4.2.6. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.

El municipio de Pradera se ubica en el departamento del Valle del Cauca, uno de los departamentos con mayor concentración de la propiedad de la tierra con un índice de Gini de 0,94 (IGAC, 2023). El índice de Gini de Pradera es de 0,93 (IGAC, 2024) (Folio 772 - 775).

Los datos que se presentan a continuación fueron recolectados y analizados por la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT, en el 2022, en el marco del levantamiento de información del barrido predial masivo, en el municipio de Pradera. En relación con la ZRC, de esta base de datos se pudo obtener información para los corregimientos de San Isidro, La Fría, Bolívar, La Carbonera, Potrerito y Los Pinos.

En los corregimientos de El Nogal, Bolo Blanco y la Feria, no se realizó barrido predial masivo debido a que el total de su área se encuentra en ZRF Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta el Artículo 209, del Decreto Ley 2811 de 1974, no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. Para estos corregimientos se utilizó la información R1R2 del Sistema Nacional Catastral, 2024.

Tamaño de los predios.

En la tabla 5 se expone la cantidad de predios por corregimiento que se clasifican según su extensión, en microfundio, minifundio, pequeña propiedad, mediana propiedad y latifundio. Se destaca que, del total aproximado de los predios (1123) de la ZRC, el 72,8% son microfundios (menores a 3 ha), seguido de los minifundios (entre 3 a 10 ha) con un 13,3%.

Tabla 5. Cantidad de predios por tipo de tamaño de propiedad por corregimiento en el área de la ZRC Pradera

CORREGIMIENTO	N° DE PREDIOS	TAMAÑO DEL PREDIO				
		MICROFUNDIO <3 ha	MINIFUNDIO 3 - 10 ha	PEQUEÑA 10 - 20 ha	MEDIANA 20 - 200 ha	LATIFUNDIO > 200 ha
SAN ISIDRO	200	181	16	3		
LA FRÍA	179	160	14	2	3	
BOLÍVAR	68	45	13	7	3	
LA CARBONERA	76	42	26	4	4	

ACUERDO N°		del		2024	Hoja N° 36	
LOS PINOS	94	44	31	14	5	
POTRERITO	314	292	12	6	4	
EL NOGAL	83	27	20	14	17	5
BOLO BLANCO	33	2	1	3	18	9
LA FERIA	76	24	16	7	21	8
TOTAL	1123	817	149	60	75	22
PORCENTAJE (%)		72,8	13,3	5,3	6,7	2,0

Fuente: ANT (2022), Sistema Nacional Catastral (2024)

Análisis de tenencia de la tierra.

A partir de información disponible en el Censo Nacional Agropecuario (CNA) 2014, se identificó la categoría régimen de tenencia por Unidades Productivas Agropecuarias (UPAs), para el municipio de Pradera. De las 1.545 UPAs censadas, el 64,7% son propia, el 15,5% no presentan información y el 10,5% se encuentran en arriendo (DANE, 2014).

Tabla 6. Régimen de tenencia en el área rural dispersa del municipio de Pradera, Valle del Cauca en territorio No étnico.

RÉGIMEN DE TENENCIA ÁREA RURAL DISPERSA TERRITORIO NO ÉTNICO	N° DE UPAs	PORCENTAJE (%)
Total de predios censados	1.545	100%
Propia	1.000	64,72
Arriendo	162	10,49
Aparcería	12	0,78
Usufructo	9	0,58
Comodato	2	0,13
Ocupación de hecho	2	0,13
Propiedad colectiva	4	0,26
Adjudicatario o comunero	1	0,06
Otra forma de tenencia	74	4,79
Mixta	40	2,59
Sin información	239	15,47

Fuente: DANE (2014)

El municipio de Pradera cuenta con un Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) acogido mediante Resolución 1326 del 4 de septiembre de 2019, expedida por la ANT. En este plan se indica preliminarmente la cantidad de predios de competencia de la ANT que pueden ser objeto del proceso único de ordenamiento de la propiedad, específicamente en el área sin restricción, que no corresponde a la ZRF Ley 2 de 1959. En este plan se estimaron 529 predios que pueden ser objeto de ordenamiento de la propiedad, de competencia de la ANT, que suman 5.613 ha y 7.898 m2, así como, la identificación preliminar del universo de sujetos de ordenamiento social en un total 925 personas, de las cuales 897 son naturales y 28 son jurídicas. Del total de personas naturales sujetas a ordenamiento, el 52% tienen la calidad de poseedor de bienes de propiedad privada y el 48% se encuentra explotando predios baldíos. Adicionalmente, la información preliminar del POSPR permitió identificar 4788 predios como objeto de barrido predial (Resolución 1326 de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, la ANT durante el 2022 realizó el barrido predial masivo en el municipio de Pradera, específicamente en el área sin restricción, es decir, el área que no corresponde a ZRF Ley 2 de 1959. Para los corregimientos de la ZRC (San Isidro, La Fría,

Bolívar, La Carbonera, Los Pinos, Potrerito), se identificaron 931 predios, de los cuales, el 78,1% son de naturaleza privada y el 21,9% de naturaleza pública, es decir, baldíos.

De los 727 predios privados identificados, el 29,8% son formales y el 70,2% tienen informalidad (Tabla 7).

Tabla 7. Numero de predios identificados por su naturaleza y formalidad en los corregimientos caracterizados en el POSPR, de la ZRC de Pradera.

CORREGIMIENTO	N° PREDIOS	NATURALEZA	FORMALIDAD		NATURALEZA
		PRIVADO	FORMAL	INFORMAL	BALDÍO
SAN ISIDRO	200	151	49	102	49
LA FRÍA	179	112	29	83	67
BOLÍVAR	68	45	22	23	23
LA CARBONERA	76	58	21	37	18
LOS PINOS	94	85	28	57	9
POTRERITO	314	276	68	208	38
TOTAL	931	727	217	510	204
PORCENTAJE (%)		78,1	29,8	70,2	21,9

Fuente: ANT (2024)

Aunque el 78,1% de los predios identificados son de naturaleza privada, es importante destacar que el 70,2% de estos se encuentran en situación de informalidad. Esto subraya la necesidad de constituir la ZRC de Pradera, ya que, según el artículo 1 del Decreto 1777 de 1996, las ZRC pueden establecerse en áreas que "requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales".

Para los corregimientos que se encuentran dentro de la ZRF Ley 2 de 1959 (El Nogal, Bolo Blanco y la Feria), donde no se realizó barrido predial por ser zona con restricciones (inadjudicable), se hizo el análisis teniendo en cuenta la información R1R2 del Sistema Nacional Catastral, 2024. Se identificaron un total de 192 predios, 10 con tipología de propiedad “Estado” y 182 con tipología “Particular”. De los 182 predios identificados como “Particulares”, 46 no presentan folio de matrícula (Tabla 8). No obstante, esta información no es un indicativo sobre la naturaleza y la existencia de informalidad. Para esto se requiere el análisis jurídico de cada predio.

Tabla 8. Numero de predios identificados por tipo de propiedad en los corregimientos que se encuentran dentro de la ZRF Ley 2da de 1959.

CORREGIMIENTO	N° PREDIOS	TIPO DE PROPIEDAD	
		PARTICULAR	ESTADO
BOLO BLANCO	33	30	3
NOGAL	83	79	4
LA FERIA	76	73	3
TOTAL	192	182	10

Fuente: Sistema Nacional Catastral (2024)

Rutas de atención para la formalización.

A continuación, se expondrán las rutas de atención que se proponen en el marco del barrido predial masivo en el área de la ZRC sin restricción, es decir, el área que no es ZRF Ley 2 de 1959. Se destaca que el 32,5% de los predios identificados requieren gestión catastral, el 27,6% requieren titulación de la posesión, el 14,3% titulación de baldíos a persona natural y el 10,6% de los predios no cumplen con los requisitos legales.

Tabla 9. Rutas de atención para la formalización predial en el área de la ZRC sin restricción.

RUTA DE ATENCIÓN	TOTAL DE PREDIOS	PORCENTAJE
Administración de predios baldíos	41	4,4
Asignación derechos de uso	20	2,1
Clarificación de la propiedad rural	22	2,4
Deslinde de Tierras de la Nación	1	0,1
Gestión Catastral	303	32,5
No objeto de OSPR	1	0,1
Predio no cumple con los requisitos legales	99	10,6
Procedimientos catastrales para efectos registrales	31	3,3
Ratificación de venta	9	1,0
Recuperación de baldío indebidamente ocupado	1	0,1
Solicitud encontrada en terreno - posible rezago	3	0,3
Sucesión por vía notarial	4	0,4
Titulación baldío EDP	6	0,6
Titulación de baldío persona natural	133	14,3
Titulación de la posesión	257	27,6
TOTAL	931	100

Fuente: ANT (2024)

En el caso de las familias campesinas que se ubican dentro del área de ZRF Ley 2 de 1959 que sean ocupantes en baldíos, la ruta de atención es la implementación del Acuerdo 315 de 2023, para la Regularización de la Ocupación. O iniciar el proceso de sustracción de la ZRF de acuerdo al artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 629 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”.

4.2.7. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como “la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio” (Folio 776).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, determino las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. Con el Acuerdo 202 de 2009 se actualizó la metodología para la determinación de la UAF donde se incluyen aspectos de orden socioeconómico, cultural y ambiental. Así mismo, el Acuerdo 08 de 2016 establece adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución 041 de 1996, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014. La Resolución 2533 de 2018 adoptó la Guía Operativa de UAF Predial, para el acceso a tierras rurales por sujetos de ordenamiento social de la propiedad.

Mediante el Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó una nueva metodología de cálculo de UAF por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) y priorizo unos municipios para su aplicación, entre ellos, Pradera, Valle del Cauca. El Acuerdo 304 de 2023 es el resultado de la implementación de dicha metodología en el municipio de Pradera y señala que las extensiones máximas y mínimas de las UAF por UFH para los corregimientos de San Isidro, La Fría, Bolívar, Potrerito y Los Pinos se encuentra entre 4,9 y 6 ha (Clavijo et al., 2023). Para los corregimientos de Bolo Blanco, Carbonera, La Feria y el Nogal, no se estableció UAF por UFH, por ser un área con restricciones e inadjudicable (ZRF Ley 2 de 1959).

No obstante, el artículo segundo del Acuerdo 167 de 2021, menciona que dicha metodología no será aplicable “en los casos de las Zonas de Reserva Campesina con arreglo al artículo 9, numeral 8 del Acuerdo 024 de 1996 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya, o demás que establezca el Consejo Directivo de la ANT”. Esto se debe a que el artículo 27 de la Resolución 041 de 1996, adoptado por el Acuerdo 08 de 2016 de la ANT, expresa:

“En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC”

Así mismo, el numeral 8 del artículo 9º del Acuerdo 024 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 9o. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el Plan de Desarrollo Sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos: [...] 8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular [...]”

Por lo tanto, una vez constituida la ZRC de Pradera, las extensiones máximas y mínimas de la UAF se establecen según la Resolución 041 de 1996, que para el municipio de Pradera se identifican tres ZRH de la regional del Valle del Cauca, establecido en el artículo 26 de la mencionada Resolución, tales como:

- ZRH No 4 Cordillera Central o Centro Sur: Comprendiendo el municipio de Pradera en las alturas entre 1000 y 2000 m.s.n.m. Siendo la UAF de un rango de 9 a 13 hectáreas. Presente en los corregimientos de San Isidro, Bolívar, la Fría, Potrerito, Los Pinos, La Carbonera y una parte de la Feria y el Nogal.
- ZRH No 8 Cordillera Central y Occidental: Comprendida las laderas del municipio. Siendo la UAF de un rango de 17 a 22 hectáreas. Presente principalmente en algunas áreas de los corregimientos de Bolo Blanco, La Feria y el Nogal.
- ZRH No 9 Cordillera Alta: Si el municipio cuenta con alturas superiores a 2.500, no se determina la UAF, por no ser conveniente su titulación. Esta área es la que corresponde a la ZRF Ley 2 de 1959 y al complejo de páramos Las Hermosas.

Sin embargo, considerando la información sobre las extensiones de los predios en los corregimientos de la ZRC presentada en la Tabla 5, que muestra que más del 70% de los predios son microfundios. Es fundamental formular e implementar una metodología participativa, consultada con las comunidades campesinas, específicamente para el establecimiento de la UAF en la ZRC de Pradera.

4.2.8. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos

Los programas de acceso a tierra se realizan con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 40
complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, las personas ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorables entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, como se expone en la siguiente tabla. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017 (Folio 777 al 778).				
Tabla 10. Requisitos para la adjudicación de baldíos				
Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias		Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias		
Ser mayor de 16 años		Ser colombiano, campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento		
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA).		Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).		
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995		No se requiere estar explotando el predio		
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes		No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.		
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)		No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)		
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.		No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF		
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria		No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria		
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean inadjudicables.		No haber sido declarado como ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales		
Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser				

ACUERDO N°		del	2024	Hoja N° 41
Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias		Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias		
adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino				
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Resolución 041 de 1996.		Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV). Resolución 2533 de 2018		
Procedimiento más rígido previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad de este.		Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.		

Fuente: ANT (2024)

Regularización de la Ocupación para el área de ZRF Ley 2 de 1959.

Como se expuso en el acápite de contexto y antecedentes históricos del presente PDS, es fundamental reconocer el arraigo y permanencia histórica del campesino en el municipio de Pradera. Se destaca que el poblamiento de los corregimientos que hacen parte de la ZRC comenzó a inicios del siglo XX, específicamente los corregimientos del Nogal, La Carbonera, La Feria y Bolo Blanco fueron delimitados y fundados por las familias que allí comenzaron a habitar entre los años 1930 – 1940.

En el marco del Acto Administrativo 01 de 2023 que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y valora su dimensión ambiental, así como, considerando el poblamiento histórico en las áreas de ZRF Ley 2 de 1959, la ANT expidió el Acuerdo 315 de 2023, “por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959”. A través de este procedimiento se busca normalizar una ocupación irregular en la ZRF Ley 2 de 1959, Además, fomenta el aprovechamiento sostenible de los baldíos al interior de la ZRF, promoviendo el uso adecuado de la tierra y la protección del ambiente, otorgando garantías y seguridad jurídica a los ocupantes, mediante un acto administrativo, el cual se registra en un folio de matrícula inmobiliaria. Este procedimiento cubija a todo el núcleo familiar, aun ante el fallecimiento del titular del proceso, permite el acceso a líneas de crédito, así como, prioriza a la familia para programas de acceso a tierras.

No obstante, para aplicar este Acuerdo, los ocupantes deberán demostrar una ocupación desde antes del 16 de abril de 2018, no ser propietarios de tierra y tener una tradición en labores rurales. Adicionalmente, la regularización de la ocupación no modifica el régimen de uso, zonificación ambiental y restricciones que se establecen en las áreas de ZRF Ley 2 de 1959, por lo que, las entidades deberán acompañar a las comunidades campesinas en el desarrollo de estrategias que permitan el aprovechamiento racional permanente de los bosques, las aguas y los suelos en estas zonas.

4.2.9. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.

Como otro criterio tenido en cuenta para la ordenación del territorio de la ZRC fue la información geográfica de vocación de uso del suelo enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en 2017, denotando que el 84,2% de la ZRC de Pradera tiene vocación de uso del suelo “Forestal”, cuyos usos principales son “protección – producción” (17,7%) y “forestal de protección” (66,5%), presentándose en todos los corregimientos de la ZRC. Por otro lado, el 11,7% de la ZRC se identifica la vocación de uso de suelo “Conservación de Suelos”, cuyos

usos principales son “Conservación y Recuperación por Erosión” (6%), en Potrerito estos se encuentran en la parte Oriental de Bolívar y la Fría, así como, una parte muy pequeña en San Isidro. Adicional a lo anterior, en la Zona de Reserva Campesina de Pradera se encuentran zonas consagradas como “Conservación de suelos” (5,7%), en la parte Este de los corregimientos de Bolo Blanco y la Feria. Finalmente, se encuentra la vocación de uso “Agrícola” únicamente en las puntas occidentales de la Fría con 0.38 % equivalente a 32 Ha y “Ganadera” con 313 Ha equivalentes al (4%) esta última categoría ubicada de forma dispersa en los corregimientos de La Fría, San Isidro, La feria, El Nogal y Los Pinos (Folio 742 – 743).

Adicionalmente, se tuvo en cuenta las áreas de importancia ecológica y determinantes ambientales. La ZRC Pradera limita hacia el nororiente, en frontera con el corregimiento de Bolo Blanco, con el Parque Nacional Natural (PNN) Las Hermosas y con el Parque Natural Regional (PNR) del Nima. Se destaca la importancia de la figura de la ZRC como área de amortiguación de los PNN, conforme el Decreto 1777 de 1996, así como, una estrategia complementaria de conservación comunitaria, aportando a los objetivos y estrategias de conservación de cada figura de protección ambiental (Sánchez & Torres, 2019). (Folio 748 al 749).

Dentro de la ZRC de Pradera se encuentra parte del Complejo de Páramos Las Hermosas, el cual representa el 16,12% (1377,33 ha) del total del área de la ZRC, el cual se ubica al oriente de los corregimientos de Bolo Blanco y La Feria.

Adicionalmente, el 79,4% (6781 ha) de la ZRC de Pradera se encuentra en área de la Zona de Reserva Forestal (ZRF) Central, establecida en la Ley 2 de 1959. La zonificación y ordenamiento de esta ZRF Central se adoptó a través de Resolución 1922 de 2013, en la cual se identificaron los siguientes tipos de zonas dentro de la ZRC:

Tabla 11. Tipo de zonificación ZRF Central Ley 2 de 1959, dentro de la ZRC de Pradera

Tipo de Zonificación	Área (ha) dentro de la ZRC	Porcentaje (%) que representa de la ZRC
Tipo A	1226,13	14,3
Tipo B	4553,02	53,3
Áreas con previa decisión de ordenamiento	1001,85	11,7

Fuente: ANT (2024)

Adicionalmente, el 79,4% (6781 ha) de la ZRC de Pradera se encuentra en área de la Zona de Reserva Forestal (ZRF) Central, establecida en la Ley 2 de 1959. La zonificación y ordenamiento de esta ZRF Central se adoptó a través de Resolución 1922 de 2013, en la cual se identificaron los siguientes tipos de zonas dentro de la ZRC:

Dentro de la ZRC de Pradera, se identificaron 1.226,13 ha (14,3 % del área total de la ZRC) que se categorizan como Zona Tipo A, que según la Resolución 1922 de 2013 son:

“Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica” (MADS, 2013).

Se registran 4.553,02 ha (53,3 % del área total de la ZRC) como Zona Tipo B haciendo referencia a: “Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral permitiendo la gestión sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos” (MADS, 2013).

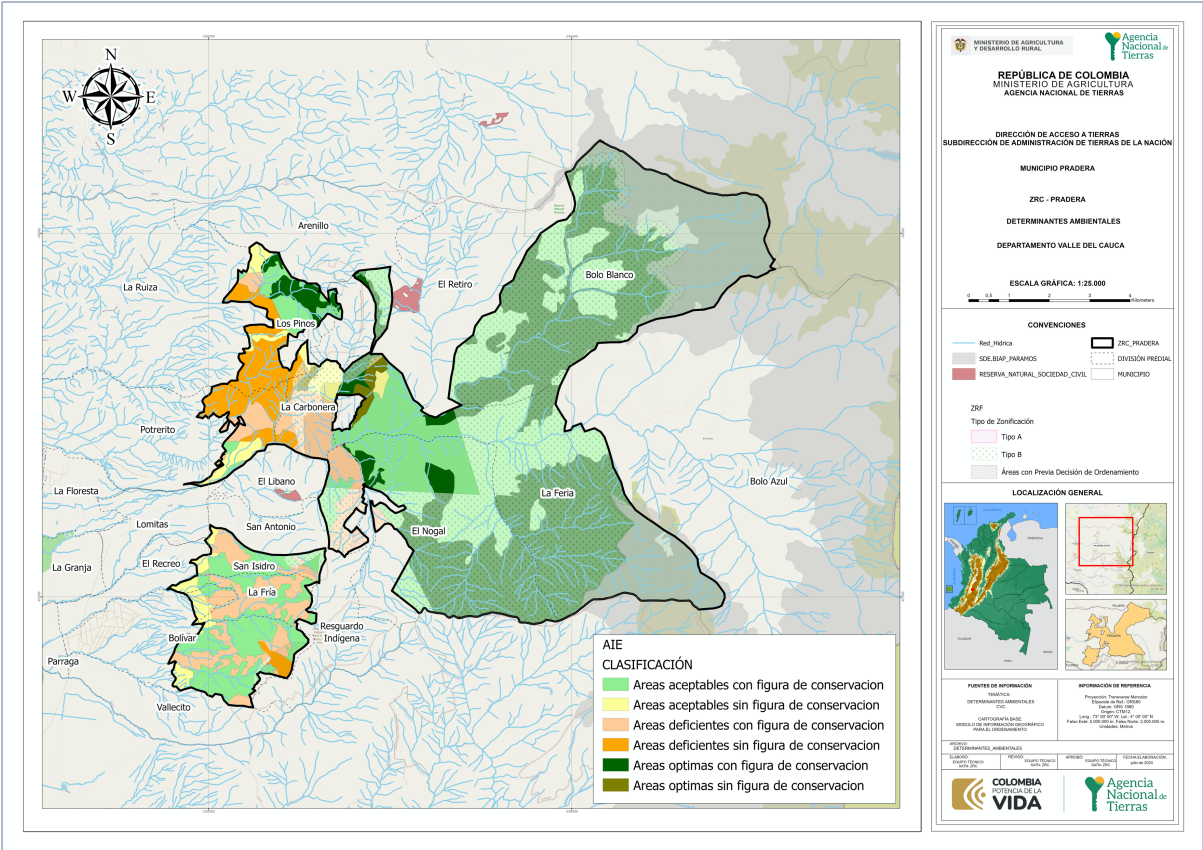
Adicionalmente se identificaron, 1.001,85 ha (11,7 % del área total de la ZRC) que están categorizadas como áreas con previa decisión de ordenamiento, es decir, áreas que cuando se expidió la Resolución 1922 de 2023, mediante la cual se adopta la zonificación y ordenamiento

de la Zona de Reserva Forestal Central, se identificaron con otras disposiciones de ordenamiento (MADS, 2022).

Se hizo una revisión detallada a través de cruces con información cartográfica oficial, de territorios étnicos, áreas urbanas y Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), no se encontraron traslapes sobre esta área denominada “áreas con previa decisión de ordenamiento” dentro de la ZRC, aclarando que el área del Resguardo Indígena Kwet Wala fue excluido del polígono de la ZRC teniendo en cuenta el Acuerdo 337 de 2023.

Por otra parte, también se reconocen las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento hídrico (AEI), expuestas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), las cuales son todas las zonas vitales comprendidas dentro de un perímetro, necesarias para el mantenimiento, la protección y el cuidado del agua. Dentro de la ZRC se identifican las siguientes: 1) Áreas optimas con figuras de conservación con un área total de 4.223 ha que equivalen al 49% del total de la ZRC, las cuales corresponden a las áreas con las condiciones más favorables en relación con el abastecimiento del recurso hídrico para el uso de la población y que están asociadas a figuras de conservación, en este caso el Complejo de Páramos Las Hermosas, en los corregimientos de Bolo Blanco y La Feria; 2) áreas aceptables con figuras de conservación con un total de 2.784 ha que representa el 33% de la ZRC; 3) áreas aceptables sin figura de conservación con 290 ha que representan el 3%; 4) áreas deficientes con figura de conservación con 820 ha que corresponde al 9% de la aspiración territorial de ZRC, y 5) las áreas deficientes sin figura de conservación con 426 ha correspondientes al 4% del total del área de la ZRC. Estas dos últimas áreas se encuentran en los corregimientos de Los Pinos, Potrerito, La Carbonera, San Isidro, La Fria y Bolívar, los cuales se caracterizan por la escasez del recurso hídrico principalmente en épocas de verano.

Mapa 2. Determinantes ambientales ZRC de Pradera



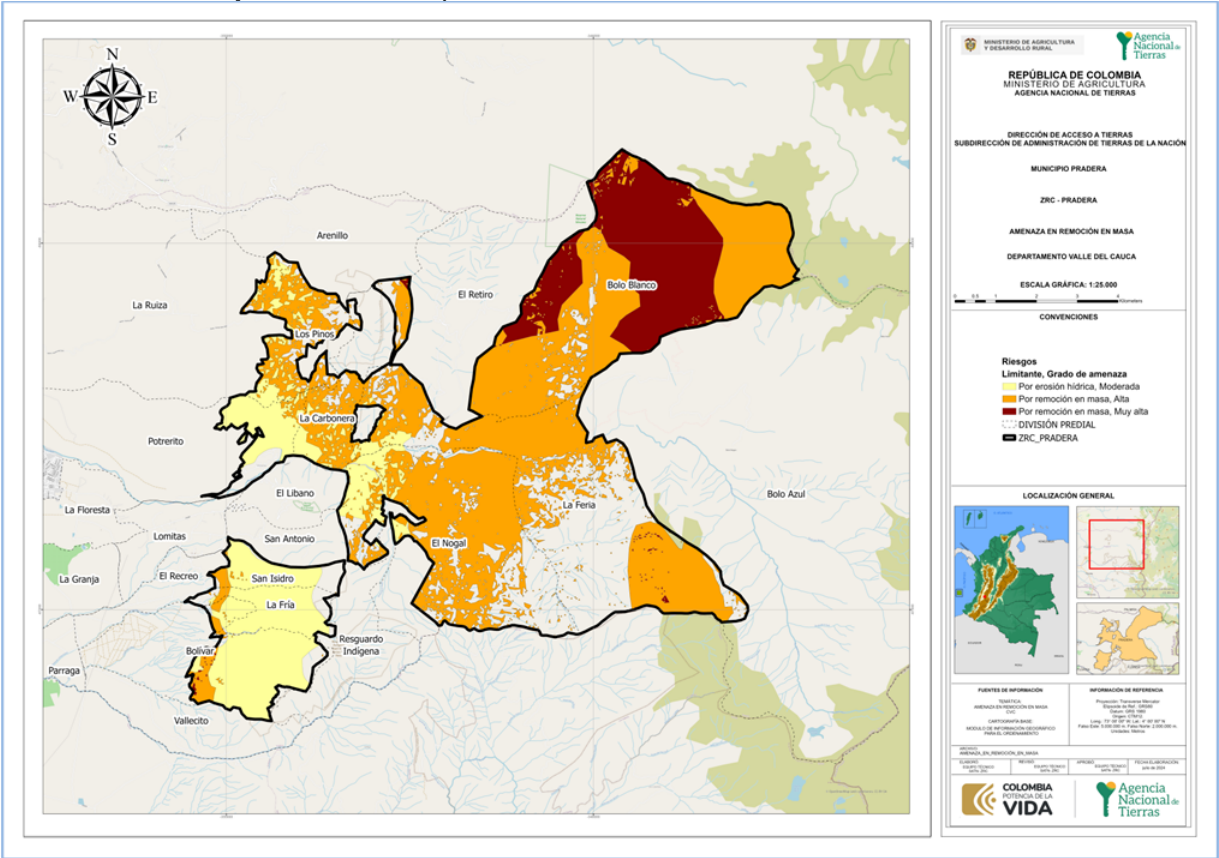
Fuente: ANT (2024)

4.2.10. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.

La Reserva Ambiental Campesina (RAC) “La Cuchilla”, ubicada en el corregimiento de San Isidro, es una estrategia de conservación comunitaria. En esta Reserva nacen fuentes hídricas que alimentan la microcuenca Salsipuedes. Ante el avance de la frontera agrícola, la comunidad campesina concertó en el 2004 la reforestación y aislamiento de nacimientos en la RAC La Cuchilla, generando incluso el fortalecimiento organizativo de la JAC del corregimiento San Isidro y de la Asociación Agrocomunitaria El Porvenir (AGROPOR). Para el año 2007 el predio fue adquirido por la Alcaldía y entregado a la Asociación, para que lo administrara autónomamente (Rodríguez Mayorga, 2010) (Folio 749).

También se identifican dentro de este tipo de áreas, aquellas con susceptibilidad de movimientos en masa y riesgos por actividad sísmica. Sobre esto, Conforme al Sistema de Información de Movimientos en Masa (SIMMA) (Servicio Geológico Colombiano, 2020), en la ZRC de Pradera se han presentado fenómenos de deslizamientos y caídas de tierra o roca, en los cuales se ha evidenciado la incidencia directa de las precipitaciones y la falta de cobertura de tipo vegetal, en algunos casos. La comunidad campesina reconoce la susceptibilidad que tiene el territorio a presentar fenómenos como derrumbes o avalanchas, como el sucedido en el corregimiento de La Feria en 1994, por el crecimiento del río Bolo que conllevó a que se hiciera un programa de reubicación y de conformación de la “nueva Feria” (Instituto de Estudios Interculturales, 2018) (Folio 753 al 754).

Mapa 3. Amenaza por remoción en masa en la ZRC de Pradera



Fuente: ANT (2024)

En el municipio de Pradera, los procesos de remoción en masa, caracterizados por deslizamientos, flujos y caídas propiciadas por el desprendimiento de la capa superficial del terreno, se denotan por la influencia del Sistema de Fallas Suroeste –Noreste y por fuertes precipitaciones. La ZRC de Pradera también presenta una susceptibilidad principalmente alta y muy alta de eventos de remoción en masa hacia la parte alta y media de la cordillera por avenidas torrenciales (CVC, 2019a).

Se reconocen 2 zonas con amenaza de remoción en masa por sismos, catalogadas como “con muy alto riesgo” correspondiente a sectores de los corregimientos de la Feria y Bolo Blanco donde la parte media de la cuenca tiene presencia de rocas muy tectonizadas, así como zonas de falla o en laderas cercanas a cauces de ríos. Estas zonas, presentan una extensión de 94 ha que corresponden al 1.1% del total de la ZRC de Pradera.

Con riesgo de eventos de remoción en masa por sismos catalogados como altos, se presentan suelos con extensiones considerables cubriendo un área total de 595 ha que equivalen al 7% del total la ZRC. Estas áreas corresponden a espacios físicos con placas o rocas muy tectonizadas en laderas cercanas a cauces. Principalmente, están en los corregimientos de Bolo Blanco, La Feria y el Nogal.

4.2.11. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, quien debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un procesodinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidadfiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4 un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

En consonancia con lo anterior, la comunidad campesina, en ejercicio de su autonomía y con el objetivo de que la ZRC contribuya a la protección de los recursos naturales, ha venido realizando esfuerzos en torno a la conservación de las fuentes hídricas. Uno de los propósitos fundamentales de la creación de la ZRC es promover tanto la protección y conservación de la naturaleza como la producción sostenible. Por ello, basándose en los determinantes ambientales, en la vocación del uso del suelo, y teniendo en cuenta los diferentes acápite incluidos en el PDS se propone la siguiente zonificación ambiental y productiva (Folio 779 al 785).

Modelos Mixtos de Producción con Agroforestería: Estas zonas, de solo 32 hectáreas, se destinan a usos productivos sostenibles, como la cría de animales y la producción porcina, con criterios estrictos para conservar la biodiversidad y la conectividad ecosistémica.

Por otro lado, las Juntas de Acción Comunal (JAC) de los corregimientos que conforman la ZRC de Pradera, han formulado e implementado Planes de Manejo Ambiental Campesinos (PMAC), los cuales tienen acuerdos de convivencia para el adecuado manejo de los bienes comunes y el patrimonio natural (Folio 786).

Se resalta que estos acuerdos buscan resolver conflictos a través de la mediación y dialogo comunitario, sin usar acciones coercitivas o punitivas, además de ser presentados, evaluados y aprobados a través de asambleas comunitarias. A continuación, se presentan algunos de los acuerdos comunitarios de conservación y gestión de los bienes comunes que las comunidades desarrollaron.

Tabla 12. Acuerdos comunitarios de conservación de la biodiversidad y gestión de los bienes comunes incorporados dentro de los Planes de Manejo Ambiental Campesino (PMAC).

	Realizar jornadas de recolección de basuras en los lugares públicos, así como, en las quebradas y ríos
	Aislar los nacimientos de agua con cerca eléctrica para evitar que los animales entren a las fuentes hídricas
	Se prohíbe la tala de árboles cerca de ríos, quebradas, nacimientos de agua y arroyos
	Desarrollar acciones para el control de la población turística en las quebradas
	Desarrollar jornadas de sensibilización para reducir el uso de agroquímicos en los cultivos
	Se prohíbe la caza de animales
	Se prohíben las quemas de áreas de bosque, cultivos y pastos
	Desarrollar jornadas de reforestación alrededor de fuentes hídricas (microcuencas), así como, en las zonas que cada comunidad establezca para la recuperación y conservación del bosque
	Proteger, aislar y desarrollar acciones de conservación en la Reserva Ambiental Campesina La Cuchilla, ubicada en el corregimiento de San Isidro
	Controlar el uso y consumo del agua en época de sequía

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y el Acuerdo 024 de 1996, modificado por el Acuerdo 337 de 2023.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia predios por debajo de la UAF, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC de Pradera, contribuirá: i) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y; v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de la garantía de los derechos a las comunidades campesina en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo 337 de 2023, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 y que el PDS cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folio 1 al 28 Folio 1303 - 1361
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folio 740 al 741
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folio 756 al 772
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Folio 787 al 791
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Folio 791 al 848
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Folio 791 al 848
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Folio 772 al 775
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.	Si	Folio 776
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Folio 777 al 778

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Folio 742 al 749
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Folio 749 Folio 753 - 754
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Folio 779 al 786

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, delimite y constituya la ZRC de Pradera.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina de Pradera, en el municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina de Pradera, tendrá una extensión de 8545 ha + 4993 m2, que comprende los Corregimientos de: Bolívar, Bolo Blanco, El Nogal, La Carbonera, Los Pinos, La Feria, La Fría, Potrerito y San Isidro, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

GLOBO 1

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 1941769,60 m, E= 4646186,70 m, en línea quebrada en sentido Sureste, pasando por el punto 2 de coordenadas planas N= 1941515,6 m, E= 4646742,33 m; en una distancia de 2174,81 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1940588,27 m, E= 4647767,91 m, colindando con el predio identificado con la Vereda Arenillo de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 2: Inicia en el punto 3 de coordenadas planas N= 1940588,27 m, E= 4647767,91 m, en línea en línea quebrada en sentido Suroeste en línea recta en una distancia de 56,24 m. hasta encontrar por el punto 4 de coordenadas planas N= 1940552,67 m, E= 4647724,40 m, de ahí se sigue en sentido Noreste en línea recta en una distancia de 51,38 m, hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas N= 1940572,11 m, E= 4647771,95 m, de ahí se sigue en sentido Sureste en una distancia de 336,79 m. hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 1940309,1 m, E= 4647980,58 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste en línea recta en una distancia de 268,45 m. hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N= 1940576,52 m, E= 4647958,25 m, de ahí se sigue en sentido Noreste en línea recta en una distancia de 197,99 m. hasta encontrar el punto 8 de coordenadas planas N= 1940620,94 m, E= 4648151,2 m, de ahí se sigue en sentido Sureste en línea quebrada pasando por los puntos 9 de coordenadas planas N= 1940291,83 m, E= 4648165,36 m, 10 de coordenadas planas N= 1940242,08 m, E= 4648258,31 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas N= 1940063,94 m, E= 4648311,55 m, de ahí se sigue en dirección Suroeste, en línea quebrada en una distancia acumulada de 204,16 m., pasando por los punto 12 de coordenadas planas N= 1939939,3 m, E= 4648303,66 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 843,14 m, hasta encontrar el punto 13 de coordenadas planas N= 1939861,69 m, E= 4648289,75 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste, pasando por los puntos número 14 de coordenadas planas N= 1939887,21 m, E= 4648189,82 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 386,52

m, hasta encontrar el punto 15 de coordenadas planas N= 1940006,21 m, E= 4647943,09 m, de ahí se sigue en sentido suroeste pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 1939812,92 m, E= 4647770,96 m, 17 de coordenadas planas N= 1939719,31 m, E= 4647466,69 m, 18 de coordenadas planas N= 1939551,32 m, E= 4647338,03 m, 19 de coordenadas planas N= 1939535,19 m, E= 4647234,03 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1130,15 m, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas N= 1939422,06 m, E= 4647188,47 m, de ahí se sigue en sentido Noroeste, en línea quebrada en una distancia hasta encontrar el punto 21 de coordenadas planas N= 1939510,43 m, E= 4646991,26 m, de ahí se sigue en sentido Suroeste en línea recta, hasta encontrar el punto 22 de coordenadas planas N= 1939214,73 m, E= 4646946,71 m, de ahí se sigue en sentido suroeste en una distancia acumulada de 759,52 m, hasta encontrar el punto 23 de coordenadas planas N= 1939131,13 m, E= 4646721,01 m, de ahí se sigue en sentido sureste, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas N= 1939056,53 m, E= 4646734,05 m, 25 de coordenadas planas N= 1938831,28 m, E= 4646768,7 m, 26 de coordenadas planas N= 1938767,1 m, E= 4646799,45 m, 27 de coordenadas planas N= 1938676,79 m, E= 4646842,35 m, en una distancia acumulada de 672,56 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 1938594,73 m, E= 4647004,48 m, de ahí se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 29 de coordenadas planas N= 1938603,67 m, E= 4647013,28 m, 30 de coordenadas planas N= 1938710,56 m, E= 4647072,22 m, 31 de coordenadas planas N= 1938722,25 m, E= 4647072,86 m, 32 de coordenadas planas N= 1938881,05 m, E= 4647173,29 m, 33 de coordenadas planas N= 1939210,82 m, E= 4647289,36 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 970,10 m, hasta encontrar el punto 34 de coordenadas planas N= 1939352,59 m, E= 4647452,27 m, de ahí se sigue en sentido sur, pasando por el punto 35 de coordenadas planas N= 1938937,3 m, E= 4647460,77 m, en línea recta en una distancia acumulada de 586,75 m, en línea recta hasta encontrar el punto 36 de coordenadas planas N= 1938773,88 m, E= 4647478,73 m, de ahí se sigue en sentido sureste, pasando por los puntos 37 de coordenadas planas N= 1938700,65 m, E= 4647727,18 m, 38 de coordenadas planas N= 1938868,32 m, E= 4647919,46 m, 39 de coordenadas planas N= 1938827,12 m, E= 4648177,77 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1193,99 m, hasta encontrar el punto 40 de coordenadas planas N= 1938571,54 m, E= 4648360,94 m, de ahí se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 41 de coordenadas planas N= 1938933,69 m, E= 4648804,59 m, 42 de coordenadas planas N= 1939067,36 m, E= 4649019,91 m, 43 de coordenadas planas N= 1939443,07 m, E= 4649130,26 m, 44 de coordenadas planas N= 1939842,17 m, E= 4649144,91 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 2069,34 m, en línea quebrada hasta encontrar el punto 45 de coordenadas planas N= 1940274,16 m, E= 4649133,56 m, de ahí se sigue en sentido noroeste, pasando por los puntos 46 de coordenadas planas N= 1940889,56 m, E= 4648635,2 m, 47 de coordenadas planas N= 1940895,8 m, E= 4648619,09 m, 48 de coordenadas planas N= 1940941,34 m, E= 4648623,34 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 929,36, hasta encontrar el punto 49 de coordenadas planas N= 1940947,64 m, E= 4648577,33 m, colindando con el Resguardo Indígena Páez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 49 de coordenadas planas N= 1940947,64 m, E= 4648577,33 m, en sentido Noreste, pasando por el punto 50 de coordenadas planas N= 1941077,8 m, E= 4648783,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 977,57, hasta encontrar el punto 51 de coordenadas planas N= 1941166,64 m, E= 4649502,01 m, colindando con la Vereda Arenillo de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 4: Inicia en el punto 51 de coordenadas planas N= 1941166,64 m, E= 4649502,01 m, en sentido sureste, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N= 1939645,34 m, E= 4649419,66 m, 53 de coordenadas planas N= 1939331,14 m, E= 4649155,08 m, 54 de coordenadas planas N= 1939001,36 m, E= 4649017,52 m, 55 de coordenadas planas N= 1939002,8 m, E= 4649029,39 m, 56 de coordenadas planas N= 1939010,89 m, E= 4649294,54 m, 57 de coordenadas planas N= 1938521,41 m, E= 4649797,25 m, 58 de coordenadas planas N= 1937873,18 m, E= 4650075,06 m, 59 de coordenadas planas N= 1937674,74 m, E= 1937436,61 m, E= 4650630,69 m, de ahí se sigue en sentido noreste pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 1937720,51 m, E= 4651217,3 m, 63 de coordenadas planas N= 1937740,89 m, E= 4651265,69 m, 64 de coordenadas planas N= 1937909,01 m, E= 4650941,02 m, 65 de coordenadas planas N= 1939165,78 m, E= 4651156 m, 66 de coordenadas planas N= 1939987,13 m, E= 4651904,17 m, 67 de coordenadas planas N=

1940685,63 m, E= 4652312,86 m, 68 de coordenadas planas N= 1942597,91 m, E= 4654058,31 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 12851,66 m, hasta encontrar el punto 69 de coordenadas planas N= 1943490,23 m, E= 4653839,48 m, colindando con la Vereda El Retiro de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 5: Inicia en el punto 69 de coordenadas planas N= 1943490,23 m, E= 4653839,48 m, en sentido noreste, en línea quebrada, en una distancia de 1207.70 m, hasta encontrar el punto 70 de coordenadas planas N= 1944297,46 m, E= 4654703,42 m, colindando con la Vereda Ayacucho de acuerdo a la Defensoría del municipio de Palmira

Lindero 6: Inicia en el punto 70 de coordenadas planas N= 1944297,46 m, E= 4654703,42 m, en sentido sureste, pasando por los puntos 71 de coordenadas planas N= 1944027,67 m, E= 4655247,55 m, 72 de coordenadas planas N= 1943296,16 m, E= 4656562,16 m, 73 de coordenadas planas N= 1942990,98 m, E= 4658210,74 m, 74 de coordenadas planas N= 1942895,69 m, E= 4658656,78 m, 75 de coordenadas planas N= 1941899,16 m, E= 4658777,99 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 6073,54 m, hasta encontrar el punto 76 de coordenadas planas N= 1941328,82 m, E= 4659005,75 m, colindando con el Parque Natural Regional Del Lima (Administrado por el CVC).

Lindero 7: Inicia en el punto 76 de coordenadas planas N= 1941328,82 m, E= 4659005,75 m, en sentido suroeste en línea recta en una distancia 257 m, hasta encontrar el punto 77 de coordenadas planas N= 1941172,19 m, E= 4658911,52 m, de ahí se sigue en sentido sureste, en línea quebrada, en una distancia de 140,19 m, hasta encontrar el punto 78 de coordenadas planas N= 1941107,94 m, E= 4659033,84 m, colindando con Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño(Administrado por PNNC).

POR EL ESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto 78 de coordenadas planas N= 1941107,94 m, E= 4659033,84 m, en línea quebrada pasando por los puntos 79 de coordenadas planas N= 1940902,11 m, E= 4658597,42 m, 80 de coordenadas planas N= 1940918,65 m, E= 4658184 m, 81 de coordenadas planas N= 1940174,51 m, E= 4657522,55 m, 82 de coordenadas planas N= 1940041,5 m, E= 4656875,71 m, 83 de coordenadas planas N= 1939694,95 m, E= 4655637,39 m, 84 de coordenadas planas N= 1939373,18 m, E= 4655416,96 m, 85 de coordenadas planas N= 1939281,54 m, E= 4654645,2 m, 86 de coordenadas planas N= 1938819,96 m, E= 4654141,05 m, en una distancia acumulada de 6995,63 m, hasta encontrar el punto 87 de coordenadas planas N= 1937767,34 m, E= 4653594,03 m, de ahí se sigue en dirección Sureste, en línea quebrada pasando por los puntos número 88 de coordenadas planas N= 1937344,01 m, E= 4653858,61 m, 89 de coordenadas planas N= 1937092,65 m, E= 4653818,92 m, 90 de coordenadas planas N= 1937132,34 m, E= 4653977,67 m, 91 de coordenadas planas N= 1937211,72 m, E= 4654017,36 m, 92 de coordenadas planas N= 1937291,09 m, E= 4654229,03 m, 93 de coordenadas planas N= 1937092,65 m, E= 4654321,63 m, 94 de coordenadas planas N= 1937172,03 m, E=1932978,38m, E= 4657787,68 m, 97 de coordenadas planas N= 1932978,38 m, E= 4657787,68 m, de ahí se sigue en sentido Suroeste en línea quebrada pasando por el punto 98 de coordenadas planas N= 1932779,94 m, E= 4657708,31 m, en una distancia acumulada de 15055,22m m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas N= 1932685,85m, E= 4657135,97m, colindando con la Vereda Bolo Azul de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 9: Inicia en el punto 99 de coordenadas planas N= 1932685,85 m, E= 4657135,97 m, pasando por los puntos, 100 de coordenadas planas N= 1932911,44 m, E= 4656904,07 m, 101 de coordenadas planas N= 1933031,70m, E= 4655575,97 m, en línea quebrada en una distancia de 2358,91 m, hasta encontrar el punto 102 de coordenadas planas N= 1932985,99 m, E= 4654937,37 m, colindando con la Vereda Los Caleños de acuerdo a la personería del municipio de Florida.

Lindero 10: Inicia en el punto 102 de coordenadas planas N= 1932985,99 m, E= 4654937,37 m, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por los puntos 103 de coordenadas planas N= 1932938,85 m, E= 4654538,08 m, 104 de coordenadas planas N= 1932424,3 m, E= 4653716,95 m, 105 de coordenadas planas N= 1932430,02 m, E= 4653379,97 m, 106 de coordenadas planas N= 1932487,48 m, E= 4652652,37 m, 107 de coordenadas planas N=

1932587,67 m, E= 4650780,51 m, 108 de coordenadas planas N= 1932649,19 m, E= 4650437,14 m, 109 de coordenadas planas N= 1932723,86 m, E= 4650362,59 m, 110 de coordenadas planas N= 1932716,23 m, E= 4650323,61 m, 111 de coordenadas planas N= 1932616,39 m, E= 4650270,31 m, en una distancia de 5172,65 m, hasta encontrar el punto 112 de coordenadas planas N= 1932601,01 m, E= 4650204,43 m, colindando con el Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez (Res. 058 de 1995).

Lindero 11: Inicia en el punto 112 de coordenadas planas N= 1932601,01 m, E= 4650204,43 m, en sentido noroeste, pasando por los puntos 113 de coordenadas planas N= 1933044,26 m, E= 4649675,69 m, 114 de coordenadas planas N= 1933150,46 m, E= 4649539,88 m, 115 de coordenadas planas N= 1934141,09 m, E= 4650083,75 m, 116 de coordenadas planas N= 1934676,81 m, E= 4649604,88 m, 117 de coordenadas planas N= 1934813,47 m, E= 4649464,9 m, 118 de coordenadas planas N= 1934605,27 m, E= 4649139,21 m, 119 de coordenadas planas N= 1935372,61 m, E= 4649004,07 m, 120 de coordenadas planas N= 1935369,64 m, E= 4649055,06 m, 121 de coordenadas planas N= 1935244,94 m, E= 4649103,53 m, 122 de coordenadas planas N= 1935336,2 m, E= 4649252,46 m, 123 de coordenadas planas N= 1935319,05 m, E= 4649267,61 m, 124 de coordenadas planas N= 1935323,9 m, E= 4649305,95 m, 125 de coordenadas planas N= 1935070,78 m, E= 4649625,77 m, 126 de coordenadas planas N= 1935185,98 m, E= 4649881,59 m, 127 de coordenadas planas N= 1935266,22 m, E= 4649818,17 m, 128 de coordenadas planas N= 1935225,87 m, E= 4649705,66 m, 129 de coordenadas planas N= 1935462,71 m, E= 4649441,38 m, 130 de coordenadas planas N= 1935734,63 m, E= 4648892,2 m, 131 de coordenadas planas N= 1935799,62 m, E= 4648863,11 m, 132 de coordenadas planas N= 1935776,15 m, E= 4648828,63 m, 133 de coordenadas planas N= 1935712,53 m, E= 4648856,47 m, 134 de coordenadas planas N= 1935660,22 m, E= 4648826,21 m, 135 de coordenadas planas N= 1935456,08 m, E= 4648804,24 m, 136 de coordenadas planas N= 1935433,8 m, E= 4648856,08 m, 137 de coordenadas planas N= 1935344,27 m, E= 4648807,57 m, 138 de coordenadas planas N= 1935274,69 m, E= 4648921,13 m, 139 de coordenadas planas N= 1935058,89 m, E= 4648875,6 m, 140 de coordenadas planas N= 1935200,26 m, E= 4648660,72 m, 141 de coordenadas planas N= 1934758,9 m, E= 4648349,54 m, 142 de coordenadas planas N= 1934591,52 m, E= 4648540,32 m, 143 de coordenadas planas N= 1934736,63 m, E= 4648666,71 m, 144 de coordenadas planas N= 1934458,29 m, E= 4648939,38 m, 145 de coordenadas planas N= 1934425,64 m, E= 4648952,66 m, 146 de coordenadas planas N= 1934368,09 m, E= 4648950,36 m, 147 de coordenadas planas N= 1934243,75 m, E= 4648756,43 m, 148 de coordenadas planas N= 1934108,33 m, E= 4648459,53 m, 149 de coordenadas planas N= 1933983,46 m, E= 4648370,08 m, 150 de coordenadas planas N= 1934139,57 m, E= 4648210,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 10232,17 m, hasta encontrar el punto 151 de coordenadas planas N= 1934118,02 m, E= 4648176,6 m, colindando con el Resguardo Indígena Paz de Kwet Wala (Res. 041 de 1997).

Lindero 12: Inicia en el punto 151 de coordenadas planas N= 1934118,02 m, E= 4648176,6 m, en sentido noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 221,52 m, hasta encontrar el punto 152 de coordenadas planas N= 1934196,44 m, E= 4647974,20 m, colindando con la vereda Resguardo Indígena, de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 13: Inicia en el punto 152 de coordenadas planas N= 1934196,44 m, E= 4647974,20 m, en sentido noroeste, en línea quebrada, en una distancia de 1284,18 m, hasta encontrar el punto 153 de coordenadas planas N= 1935440,43 m, E= 4647713,78 m, colindando con la vereda San Antonio, de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 14: Inicia en el punto 153 de coordenadas planas N= 1935440,43 m, E= 4647713,78 m, pasando por los puntos 154 de coordenadas planas N= 1935567,50 m, E= 4647811,69 m, el punto 155 de coordenadas planas N= 1936382,91 m, E= 4647945,6 m, de ahí se sigue en sentido noroeste, punto 156 de coordenadas planas N= 1936763,91 m, E= 4646453,35 m, de ahí sigue en sentido suroeste, en línea quebrada, en una distancia de 3921,60 m, hasta encontrar el punto 157 de coordenadas planas N= 1935961,58m, E= 4645447,82 m, colindando con la Vereda El Líbano de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 15: Inicia en el punto 157 de coordenadas planas N= 1935961,59 m, E= 4645447,82 m, en sentido suroeste, en una distancia de 692,67 m, en línea quebrada, hasta encontrar el

punto 158 de coordenadas planas N= 1935735,44 m, E= 4644796,56m, colindando con la Vereda Lomitas de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 16: Inicia en el punto 158 de coordenadas planas N= 1935735,44 m, E= 4644796,56m, en sentido noroeste, en línea quebrada, hasta encontrar el punto 159 de coordenadas planas N= 1935775,95 m, E= 4644386,47 m, se sigue en sentido noreste, en línea quebrada pasando por los puntos 159 de coordenadas planas N= 1935775,95 m, E= 4644386,47 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 160 de coordenadas planas N= 1936264,5 m, E= 4645364,54 m, 161 de coordenadas planas N= 1936313,6 m, E= 4645334,19 m, 162 de coordenadas planas N= 1936236,52 m, E= 4645215,08 m, 163 de coordenadas planas N= 1936297,45 m, E= 4645159,81 m, 164 de coordenadas planas N= 1936384,71 m, E= 4645262,08 m, 165 de coordenadas planas N= 1936341,78 m, E= 4645302,87 m, 166 de coordenadas planas N= 1936415,59 m, E= 4645333,32 m, 167 de coordenadas planas N= 1936441,88 m, E= 4645300,09 m, 168 de coordenadas planas N= 1936610,07 m, E= 4645431,76 m, 169 de coordenadas planas N= 1936732,65 m, E= 4645339,26 m, 170 de coordenadas planas N= 1937297,63 m, E= 4645771,31 m, 171 de coordenadas planas N= 1937244,07 m, E= 4645907,02 m, 172 de coordenadas planas N= 1937462,48 m, E= 4645788,91 m, 173 de coordenadas planas N= 1937433,1 m, E= 4645718,8 m, 174 de coordenadas planas N= 1937351,85 m, E= 4645765,7 m, 175 de coordenadas planas N= 1937229,77 m, E= 4645645,83 m, 176 de coordenadas planas N= 1937350,56 m, E= 4645530,25 m, 177 de coordenadas planas N= 1937132,65 m, E= 4645458,23 m, 178 de coordenadas planas N= 1937066,44 m, E= 4645303,05 m, 179 de coordenadas planas N= 1937115,01 m, E= 4645275,96 m, 180 de coordenadas planas N= 1937383,07 m, E= 4645494,38 m, 181 de coordenadas planas N= 1937433,74 m, E= 4645451,63 m, 182 de coordenadas planas N= 1937575,91 m, E= 4645495,94 m, 183 de coordenadas planas N= 1937444,87 m, E= 4645280,74 m, 184 de coordenadas planas N= 1937550,31 m, E= 4645116,53 m, 185 de coordenadas planas N= 1937415,45 m, E= 4644998,14 m, 186 de coordenadas planas N= 1937486,21 m, E= 4644926,37 m, 187 de coordenadas planas N= 1937415,84 m, E= 4644848,3 m, 188 de coordenadas planas N= 1937456,69 m, E= 4644706,56 m, 189 de coordenadas planas N= 1937579,73 m, E= 4644886,23 m, 190 de coordenadas planas N= 1937887,79 m, E= 4644860,1 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 7256,20 m, hasta encontrar el punto 191 de coordenadas planas N= 1938198,26 m, E= 4645085,95 m, colindando con la Vereda Potrerito de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

Lindero 17: Inicia en el punto en el punto 191 de coordenadas planas N= 1938198,26 m, E= 4645085,95 m, se sigue en sentido noreste, pasando por los puntos 192 de coordenadas planas N= 1938238,65 m, E= 4645225,26 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 193 de coordenadas planas N= 1938263,78 m, E= 4645455,36 m, 194 de coordenadas planas N= 1938351,18 m, E= 4645555,4 m, 195 de coordenadas planas N= 1938359,12 m, E= 4645722,09 m, 196 de coordenadas planas N= 1938755,99 m, E= 4645872,91 m, se sigue en sentido noroeste hasta el punto 197 de coordenadas planas N= 1939017,93 m, E= 4645761,78 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 198 de coordenadas planas N= 1939033,81 m, E= 4645904,66 m, se sigue en sentido noroeste hasta el punto 199 de coordenadas planas N= 1939137 m, E= 4645849,09 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 200 de coordenadas planas N= 1939184,62 m, E= 4646023,72 m, se sigue en sentido noroeste, hasta encontrar el punto 201 de coordenadas planas N= 1939676,75 m, E= 4645880,84 m, se sigue en sentido noreste hasta el punto 202 de coordenadas planas N= 1939660,87m, E= 4646603,16 m, se sigue en sentido noroeste en línea quebrada pasando por los puntos punto 203 de coordenadas planas N= 1939851,37m, E= 4646587,28 m, punto 204 de coordenadas planas N= 1939930,75 E= 4646436,47 m, hasta encontrar el punto 205 de coordenadas planas N= 1940279,99 m, E= 4645349,03 m, de ahí se sigue en sentido noreste pasando por los puntos 206 de coordenadas planas N= 1941089,62 m, E= 4645730,03 m, punto 207 de coordenadas planas N= 1941018,19 m, E= 4645825,28 m, punto 208 de coordenadas planas N= 1941081,69 m, E= 4645857,03 m, punto 209 de coordenadas planas N= 1941041,99 m, E= 4645936,41 m, en línea quebrada y una distancia acumulada de 6721,47 m, hasta encontrar el punto 210 de coordenadas planas N= 1941642,60 m, E= 4646012,08 m, colindando con la Vereda La Ruiza de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera, punto de partida y encierra.

Del globo 1 se presenta la siguiente exclusión:

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 211 de coordenadas planas N= 1938024,31 m, E= 4648201,66 m, en sentido sureste, pasando por los puntos 212 de coordenadas planas N= 1937997,74 m, E= 4648224,78 m, 213 de coordenadas planas N= 1938016,94 m, E= 4648725,3 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 740,63 m, hasta encontrar el punto 214 de coordenadas planas N= 1937903,81 m, E= 4648891,75 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 214 de coordenadas planas N= 1937903,81 m, E= 4648891,75 m, en sentido suroeste, pasando por los puntos 215 de coordenadas planas N= 1937846,38 m, E= 4648808,61 m, 216 de coordenadas planas N= 1937799,07 m, E= 4648781,09 m, 217 de coordenadas planas N= 1937744,32 m, E= 4648782,3 m, 218 de coordenadas planas N= 1937648,66 m, E= 4648684,79 m, 219 de coordenadas planas

N= 1937510,13 m, E= 4648664,30 m, 220 de coordenadas planas N= 1937466,41 m, E= 4648608,04 m, 221

de coordenadas planas N= 1937439,11 m, E= 4648628,98 m, 222 de coordenadas planas N= 1937415,83 m, E= 4648597,98 m, 223 de coordenadas planas N= 1937351,05 m, E= 4648573,61 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 972,31 m, en línea quebrada hasta encontrar el punto 224 de coordenadas planas N= 1937146,43 m, E= 4648495,93 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto 224 de coordenadas planas N= 1937146,43 m, E= 4648495,93 m, en sentido suroeste, pasando por los puntos 225 de coordenadas planas N= 1937105,17 m, E= 4648300,12 m, 226 de coordenadas planas N= 1937161,1 m, E= 4648241,22 m, en línea quebrada en una distancia de 488,03 m, hasta encontrar el punto 227 de coordenadas planas N= 1937120,85 m, E= 4648056,65 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 227 de coordenadas planas N= 1937120,85 m, E= 4648056,65 m, en sentido noreste, pasando por los puntos número 228 de coordenadas planas N= 1937297,92 m, E= 4648072,59 m, 229 de coordenadas planas N= 1937361,65 m, E= 4648130,49 m, 230 de coordenadas planas N= 1937380,5 m, E= 4648127,91 m, 231 de coordenadas planas N= 1937392,81 m, E= 4648143,3 m, 232 de coordenadas planas N= 1937431,99 m, E= 4648142,17 m, 233 de coordenadas planas N= 1937451,25 m, E= 4648157,02 m, 234

de coordenadas planas N= 1937506,24 m, E= 4648146,02 m, 235 de coordenadas planas N= 1937660,78 m, E= 4648166,00 m, 236 de coordenadas planas N= 1937830,65 m, E= 4648141,05 m, 237 de coordenadas planas N= 1937894,18 m, E= 4648156,15 m, 238 de coordenadas planas N= 1937916,38 m, E= 4648181,04 m, 239 de coordenadas planas N= 1937996,68 m, E= 4648183,07 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 991,68 m, hasta encontrar el punto 240 de coordenadas planas N= 1937992,98 m, E= 4648179,63 m, colindando con Resguardo Indígena Paez de Kwet Wala (Res.041 de 1997).

GLOBO 2:

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 241 de coordenadas planas N= 1934779,59 m, E= 4645041,72 m, en sentido sureste, hasta encontrar el punto 242 de coordenadas planas N= 1934205,71 m, E= 4647893,82 m, en línea quebrada en una distancia de 3099,08 m, colindando con la Vereda San Antonio de acuerdo al PBOT del municipio de Pradera.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 242 de coordenadas planas N= 1934205,71 m, E= 4647893,82 m en sentido suroeste, pasando por los puntos 243 de coordenadas planas N= 1934123,77 m, E= 4647895,65 m, 244 de coordenadas planas N= 1934122,97 m, E= 4647877,44 m, 245 de coordenadas planas N= 1934041,95 m, E= 4647873,18 m, 246 de coordenadas planas N=

1933938,23 m, E=4647899,77 m, 247 de coordenadas planas N= 1933339,36 m, E= 4647737,05 m, 248 de coordenadas planas N= 1933375,32 m, E= 4647683,91 m, 249 de coordenadas planas N= 1933356,43 m, E= 4647688,2 m, 250 de coordenadas planas N= 1933293,13 m, E= 4647508,08 m, 251 de coordenadas planas N=1933273,76 m, E=4647381,57 m, 252 de coordenadas planas N= 1933042,65 m, E= 4647552,75 m, 253 de coordenadas planas N= 1932884,91 m, E= 4647563,62 m, 254 de coordenadas planas N= 1932751,56 m, E=4647512,82 m, 255 de coordenadas planas N= 1932681,71 m, E= 4647411,22 m, 256 de coordenadas planas N=1932618,21m, E= 4647481,07 m, 257 de coordenadas planas N= 1932628,96 m, E= 4647506,16 m, 258 de coordenadas planas N= 1932589,44 m, E= 4647670,54 m, 259 de coordenadas planas N= 1932391,81 m, E= 4647661,4 m, 260 de coordenadas planas N= 1932355,43 m, E= 4647644,19 m, 261 de coordenadas planas N= 1932330,3m, E= 4647539,21 m, 262 de coordenadas planas N= 1932453,11 m, E= 4647246,12 m, 263 de coordenadas planas N= 1932398,45 m, E= 4647170,69 m, 264 de coordenadas planas N= 1932378,5 m, E= 4647146,27 m, 265 de coordenadas planas N= 1932333,92 m, E= 4647202 m, 266 de coordenadas planas N= 1932208,34 m, E= 4647181,44 m, 267 de coordenadas planas N= 1931947,42 m, E= 4647473,36 m, 268 de coordenadas planas N= 1931867,98 m, E= 4647469,98 m, 269 de coordenadas planas N= 1931578,57 m, E= 4647120,93m, 270 de coordenadas planas N= 1930998,49 m, E= 4646948,51 m, 271 de coordenadas planas N= 1931137,05m, E= 4646265,64 m, 272 de coordenadas planas N= 1931112,59 m, E= 4646250,42 m, 273 de coordenadas planas N= 1931099,02 m, E= 4646210,01 m, 274 de coordenadas planas N= 1931088,44 m, E= 4646198,96 m, 275 de coordenadas planas N= 1930981,06 m, E= 4646274,56 m, 276 de coordenadas planas N=1930719,74 m, E= 4646085,87 m, 277 de coordenadas planas N= 1930677,09 m, E= 4646155,25 m, 278 de coordenadas planas N= 1930577,04 m, E= 4646007,63 m, 279 de coordenadas planas N= 1930387,79 m, E= 4646061 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 6648,74 m, hasta encontrar el punto 280 de coordenadas planas N= 1930394,42 m, E= 4646068 m, colindando con el Resguardo Indígena Paez Kwet Wala (Res.041 DE 1997).

Lindero 3: Inicia en el punto 280 de coordenadas planas N= 1930394,42 m, E= 4646068 m, en sentido sureste, en una distancia de 97,45 m, pasando por el punto 281 de coordenadas planas N=1930302,27 m, E= 4646094,26 m, en línea quebrada, en una distancia de 138,91 m, hasta encontrar el punto 282 de coordenadas planas N= 1930263,01 m, E= 4646107,62 m, 283 de coordenadas planas N= 1930281,48 m, E= 4645965 m, colindando con la Vereda Resguardo Indígena Paez Kwet Wala de acuerdo al PBOT de Pradera.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto 282 de coordenadas planas N= 1930263,01 m, E= 4646107,62 m, en sentido noroeste, pasando por los puntos 283 de coordenadas planas N= 1930281,48 m, E= 4645965 m, 284 de coordenadas planas N= 1930305,35 m, E= 4645773,47 m, 285 de coordenadas planas N= 1930326,51 m, E= 4645493,78 m, 286 de coordenadas planas N= 1930569,93 m, E= 4645324,45 m, 287 de coordenadas planas N= 1930601,68 m, E=4645165,7 m, 288 de coordenadas planas N= 1930527,6 m, E= 4645091,62 m, 289 de coordenadas planas N= 1930760,43 m, E= 4644573,03 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 2095,24 m, hasta encontrar el punto 290 de coordenadas planas N= 1930676,25 m, E= 4644280,38 m, colindando con la Vereda Bolívar de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 290 de coordenadas planas N= 1930676,25 m, E= 4644280,38 m, punto 291 de coordenadas planas N = 1930807,61 m, E= 4644108,87 m, punto 292 de coordenadas planas N = 1930976,36 m, E= 4644173,22 m, punto 293 de coordenadas planas N = 1931174,11 m, E= 4644089,22 m, punto 294 de coordenadas planas N = 1931359,57 m, E= 4644170,32 m, punto 295 de coordenadas planas N = 1931387,90 m, E= 4644152,01 m, 296 de coordenadas planas N = 1931345,05 E= 4643998,52 m, 297 de coordenadas planas N= 1932066,32 m, E= 4644497,32 m, 298 de coordenadas planas N= 1932058,62 m, E= 4644693,14 m, 299 de coordenadas planas N= 1932349,43 m, E=4644894,81 m, 300 de coordenadas planas N= 1932358,31 m, E= 4644899,94 m, 301 de coordenadas planas N= 1932358,14 m, E= 4644877,42 m, 302 de coordenadas planas N= 1932324,12 m, E= 4644819,10 m, 303 de coordenadas planas N= 1932337,01 m, E= 4644802,99 m, 304 de coordenadas planas N= 1932332,17m, E= 4644741,05 m, 305 de coordenadas planas N=

1932312,33 m, E= 4644594,14 m, 306 de coordenadas planas N= 1932451,54 m, E= 4644716,99 m, 307 de coordenadas planas N= 1933027,40 m, E= 4644397,05m, 308 de coordenadas planas N= 1933125,81 m, E= 4644223,78 m, 309 de coordenadas planas N= 1933197,25 m, E= 4644072,97 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 4236,32 m, hasta encontrar el punto 310 de coordenadas planas N= 1933181,37 m, E= 4643969,78 m, colindando con la Vereda Bolívar de acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 6: Inicia en el punto 310 de coordenadas planas N= 1933181,37 m, E= 4643969,78 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 311 de coordenadas planas N= 1933295,28 m, E= 4644105,09 m, 312 de coordenadas planas N= 1933279,40 m, E= 4644192,40 m, 313 de coordenadas planas N= 1933366,72 m, E= 4644303,53 m, en sentido noreste, pasando por los puntos 314 de coordenadas planas N= 1933527,43 m, E= 4644721,47 m, 315 de coordenadas planas N= 1933779,47 m, E= 4644700,40 m, 316 de coordenadas planas N= 1933835,03 m, E= 4644628,97 m, 317 de coordenadas planas N= 1933842,97 m, E= 4644533,72 m, 318 de coordenadas planas N= 1933914,40 m, E= 4644581,34 m, 319 de coordenadas planas N= 1933922,34 m, E= 4644700,40 m, 320 de coordenadas planas N= 1934065,22 m, E= 4645057,59 m, 321 de coordenadas planas N= 1934184,28 m, E= 4645065,53 m, 322 de coordenadas planas N= 1934398,59 m, E= 4644906,78 m, en línea quebrada en una distancia acumulada de 2375,33 m, hasta encontrar el punto 323 de coordenadas planas N= 1934454,15 m, E= 4644978,22 m, colindando con la Vereda El Recreo acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera.

Lindero 7: Inicia en el punto 323 de coordenadas planas N= 1934454,15 m, E= 4644978,22 m, en sentido noreste, pasando por el punto 324 de coordenadas planas N= 1934581,16 m, E= 4645081,40 m, en línea quebrada, en una distancia acumulada de 372,21 m, hasta encontrar el punto número 241 de coordenadas planas N= 1934773,06 m, E= 4645041,12 m, colindando con Vereda Lomitas acuerdo al PBOT del Municipio de Pradera, punto de partida y encierra.

PARÁGRAFO. El polígono y las coordenadas correspondientes a la delimitación de la ZRC de Pradera, en el municipio de Pradera se encuentran en el acápite 4 del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los programas de acceso a tierras aplicará la Unidad Agrícola Familiar acorde a lo dispuesto en el acápite “4.2.7. Extensiones mínimas y máximas”.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina de Pradera, será parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de los acuerdos suscritos entre la SATN y el resguardo indígena KWET WALA (Piedra Grande) en el acta de protocolización del proceso de consulta previa, se acordó:

1. Se respetan los derechos adquiridos por el resguardo indígena de conformidad con el artículo 7 y 63 de la Constitución política de Colombia El convenio 169 de la OIT ratificada por la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1071 de 2015, como por ejemplo la ley de origen el derecho mayor y derecho propio entre otros.
2. Se respetan los derechos adquiridos sobre los predios que ocupan poseen y/o habitan los comuneros que pertenecen al resguardo indígena Kwet Wala que están dentro de la Zona de Reserva Campesina, los cuales podrán ser objeto de una posible ampliación del resguardo.
3. No se restringe el derecho de la movilidad de las personas integrantes del resguardo que Kwet Wala dentro del término pretendido en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC de Pradera, Valle del Cauca.
4. Los acuerdos interculturales a los que hayan llegado las comunidades campesinas e indígenas de manera autónoma voluntaria y libre, los cuales no son exigibles a la autoridad de tierras:

- a) Las comunidades indígenas y campesina del municipio de Pradera acuerdan trabajar por el Reconocimiento de la figura de la ZRC y la consolidación territorial y cultural del Resguardo Indígena Kwet Wala.
 - b) Articular propuestas para la Participación conjunta en la construcción y discusión de la política pública y planes de ordenamiento.
 - c) Motivar, construir y consolidar espacios propios e institucionales frente al ejercicio del poder municipal, departamental y nacional.
 - d) Trabajar conjuntamente en la planificación y coordinación del agroecoturismo comunitario.
 - e) Fortalecer la articulación entre la guardia indígena y campesina como mecanismo de defensa del territorio intercultural.
 - f) Fomentar el Intercambio y diálogo de saberes entre la ZRC y el resguardo indígena Kwet Wala.
 - g) Propiciar la articulación de las agendas organizativas, en aspectos como la formación, la movilización y las posibilidades de gestión de programas y proyectos que vayan en beneficio mutuo.
 - h) Las comunidades indígenas y campesinas trabajaran conjuntamente en estrategias y acciones para la conservación de la naturaleza y los ecosistemas de los territorios, como, por ejemplo, lo relacionado con la ordenanza y gobernanza del agua.
 - i) Se respetarán los derechos adquiridos sobre los predios que ocupan, poseen y/o habitan las familias campesinas del caserío el Nogal, el cual se encuentra ubicado al interior del Resguardo Indígena Kwet Wala, ya que este caserío no podrá ser parte del polígono de la ZRC, teniendo en cuenta, el Acuerdo 337 de 2023. No obstante, las familias que allí habitan no serán excluidas de los beneficios del Estado.
 - j) El comité de impulso de la ZRC de Pradera realizara pedagogía sobre la conservación de la naturaleza y los ecosistemas, así como, sobre la concientización del uso y tenencia adecuada de la tierra, en los corregimientos que hacen parte de las Zonas de Reserva Campesina.
 - k) El presente acuerdo quedara sujeto a ajustes y actualizaciones, dependiendo a las dinámicas de los territorios.
5. La SATN se compromete a realizar una jornada de socialización de la figura de la Zona de Reserva Campesina de Pradera Valle del Cauca, contando con la participación de un traductor de la lengua NASA Yuwe, esta jornada se llevará a cabo en el resguardo indígena Kwet Wala.
6. La Subdirección de Tierras de la Nación se compromete a informar mediante oficio al IGAC Nacional y Departamental el proceso de delimitación y constitución de la ZRC, enviándole los insumos cartográficos tanto de la ZRC, como del resguardo indígena Kwet Wala.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar el subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del PDS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal a ASTRACAVA y ANZORC, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Gobernación del Valle del Cauca; la Dirección de Participación, Democracia y Acción Comunal del Ministerio del Interior; el Servicio Nacional de Aprendizaje

(SENA); el Banco Agrario de Pradera; Fondo Nacional para el Financiamiento Agropecuario (FINAGRO); Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Valle; ASOCAÑA; Dirección Territorial Andes Occidental del Parque Naturales Nacionales (PNN); Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC); Dirección para la Democratización de Activos Rurales de la Sociedad de Activos Especiales (SAE); Gerencia Seccional Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Valle del Cauca; Vicepresidencia de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA); Superintendencia de Notaria y Registro; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Alcaldía Municipal de Pradera; Agencia Nacional de Tierras (ANT); Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2024.

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó:

Proyectó:

Revisó:

Revisó:

Aprobó:

Jennifer Mariana González Barona – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

David Olaya Rodríguez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Laura Margarita Cortez Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Milton David Domínguez Rojas - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Viabilidad Jurídica:

VoBo:

Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT

Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR

José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento MADR